BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 5 DE DICIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 30.041

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



DECRETOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2494/2002

Apruébanse contrataciones bajo la modalidad de locación de servicios, de personal que prestará funciones en el ámbito de la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones del citado organismo.

Bs. As., 4/12/2002

VISTO el expediente Nº 024-99-80737664-7-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SO-

CIAL, solicita la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, para desempeñarse en la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones del referido Organismo, de las personas consignadas en los ANEXOS I y II que forman parte integrante del presente.

Que fundamenta tal petición, en que las personas detalladas en los referidos ANEXOS, colaborarán en el ámbito de la mencionada Administración Nacional, en tareas técnicas inherentes al Programa Jefas y Jefes de Hogar Desocupados.

Que el Gobierno Nacional se halla comprometido firmemente en lograr una mejora permanente en la gestión del sector público, lo cual posibilitará en forma directa responder al objetivo de optimizar los servicios y beneficios sociales que recibe la comunidad.

Que el requerimiento formulado respecto de la contratación de las personas consignadas en el ANEXO II implica una excepción a lo previsto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, por resultar imprescindibles las contrataciones de que se trata, teniendo en cuenta que debe dotarse de recursos humanos a la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones del referido Organismo para que colaboren con tareas técnicas con relación al Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados.

Que las aludidas contrataciones se encuentran debidamente financiadas en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, de las personas que se detallan en los ANEXOS I y II que forman parte del presente, a partir de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2002, en las funciones y rangos que en cada caso se indica, para prestar funciones en el ámbito de la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto, de posibilitar la contratación de las personas cuya nómina obra en el ANEXO II del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 2496/2002

Desígnase Director.

Bs. As., 4/12/2002

VISTO lo establecido en el artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al Ingeniero D. Carlos Alberto LEONE (M.I. Nº 6.900.238), para completar un período de ley que vence el 23 de enero de 2004.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

CONSOLIDACION DE DEUDAS

Decreto 2482/2002

Declárase no incluido un crédito contra el Estado Nacional, en la excepción al régimen de consolidación de deudas instituidos por el artículo 18 de la Ley Nº 25.344.

Bs. As., 4/12/2002

VISTO el artículo 18, última parte, de la Ley Nº 25.344, y

CONSIDERANDO:

Que en los autos caratulados: "CEBALLOS, Jorge Norberto c/ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE DEFENSA) - ORDINARIO" (Expte. Nº 298-C-96), que tramitan por ante el Juzgado Federal Nº 3 de la Provincia de Córdoba, a cargo de la Dra. Cristina GARZON de LASCANO, Secretaría de la Dra. María Elena BATISTELLA de MACCHIAVELLO, la magistrada actuante se dirigió al señor PROCURADOR del TESORO DE LA NACION mediante oficio fechado el 14 de mayo de 2001.

Que en el oficio citado se transcribe el proveído dictado con fecha 8 de mayo de 2001, en el que se expresa que el actor, atento a la difícil situación por la que atraviesa, podría quedar encuadrado en el supuesto contemplado por el artículo 18, segundo párrafo, de la Ley Nº 25.344, que faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a excluir del régimen de consolidación a supuestos excepcionales, vinculados a situaciones de desamparo e indigencia, en los casos en los que la obligación tuviera carácter alimentario.

Que en el mismo proveído transcripto en el oficio, se ordena: "Líbrese oficio al P.E.N. a fin de que en uso de la facultad que le confiere el precepto legal citado considere la posibilidad de excluir el crédito del actor de neto carácter alimentario (diferencias salariales)".

Que la última parte del artículo 18 de la Ley Nº 25.344 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer la exclusión de la consolidación que esa ley establece, cuando mediaren circunstancias excepcionales vinculadas a situaciones de desamparo e indigencia, en los casos en que la obligación tuviere carácter alimentario.

Que las excepciones deben ser interpretadas de modo restrictivo, debiendo resultar indubitada la situación de desamparo e indigencia.

Que no queda configurada la situación de excepción que torna procedente hacer lugar a la exclusión solicitada, respecto del régimen de consolidación de deudas establecido por la Ley Nº 25.344.

Que la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 18, última parte, de la Ley Nº 25.344.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase no incluido en la excepción al régimen de consolidación de deudas instituido por el artículo 18 de la Ley Nº 25.344, al crédito contra el ESTADO NACIONAL que posee el Señor Jorge Norberto CEBALLOS, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 151.089,55) en virtud de la sentencia dictada en autos "CEBALLOS, Jorge Norberto c/ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE DEFENSA) - ORDINARIO" (Expte. Nº 298-C-96), que tramitan por ante el Juzgado Federal Nº 3 de la Provincia de Córdoba, a cargo de la Dra. Cristina GARZON de LASCANO, Secretaría de la Dra. María Elena BATISTELLA de MACCHIAVELLO.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo 1º del presente deberá ser puesto en conocimiento del Juzgado interviniente a cargo de la Dra. Cristina GARZON de LASCANO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — José H. Jaunarena.

CULTO

Decreto 2499/2002

Reconócese Obispo Castrense.

Bs. As., 4/12/2002

VISTO la nota Nº 910/2002 presentada al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por el Señor Nuncio Apostólico, por la que comunica que su Santidad JUAN PABLO II ha designado a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Antonio Juan BASEOTTO C.SS.R. como Obispo Castrense, y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido los recaudos que prescribe el Artículo 4º del Acuerdo con la SANTA SEDE sobre Jurisdicción Castrense y Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas, ratificado por Decreto Nº 7623 de fecha 5 de julio de 1957 y notas reversales de fecha 21 de abril de 1992.

Que consecuentemente la decisión tomada requiere el dictado del respectivo acto administrativo para poder cumplirse en el territorio de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Antonio Juan BASEOTTO C.SS.R. (L.E. Nº 5.569.378) como Obispo Castrense, a partir de la fecha de la toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Decreto 2490/2002

Desígnase Director Nacional.

Bs. As., 4/12/2002

VISTO la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002.

Que por el artículo 19 de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Director Nacional del Registro Oficial de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulo I, III, Capítulo III, y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y de los artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 3 de Diciembre de 2002, Director Nacional del Registro Oficial de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, a D. Jorge Eduardo FEIJOO (D.N.I. Nº 10.921.479).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone, con carácter de excepción, a lo establecido en los Títulos II, Capítulo I, III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 - Asistencia Legal y Técnica - de la Jurisdicción 20-01.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2495/2002

Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 4/12/2002

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Eduardo Pablo AMADEO (D.N.I. Nº 7.600.922) de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 2498/2002

Apruébanse contrataciones de personal bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 4/12/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0260594/2002 del registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Ministerio, resultando necesario aprobar las contrataciones individuales del personal que se detalla en los Anexos I y II adjuntos al presente decreto, efectuadas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 25.565 y la Decisión Administrativa Nº 19/02, para el Ejercicio 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones del personal que se detalla en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante del presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en los mismos, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en los Anexos I y II adjuntos al presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal.).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2488/2002

Desígnase con carácter transitorio Administrador de Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 4/12/2002

VISTO la Ley Nº 25.565, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 800 del 10 de mayo de 2002, las Resoluciones S.G. Nº 164 del 13 de mayo de 2002, S.S.G.P. Nº 2 del 30 de mayo de 2002 y la Resolución Conjunta S.S.G.P. - S.H. Nº 9 del 10 de junio de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2002.

Que el artículo 19 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 800/02 y la Resolución S.G. Nº 164/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el Visto se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que en la mencionada Jurisdicción, se encuentra vacante el cargo de Administrador de Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y de los artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio Administrador de Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel C Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III a D. Diego Luis MORNAGHI (D.N.I. Nº 11.998.073). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2489/2002

Desígnase Director de Documentación Presidencial de la Coordinación General de la Unidad Presidente.

Bs. As., 4/12/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Sr. D. Juan Carlos SERENO (DNI Nº 6.240.684) Director de Documentación Presidencial de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE, con rango y jerarquía de subsecretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2493/2002

Desígnase con carácter transitorio Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General y como excepción a lo establecido en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Bs. As., 4/12/2002

VISTO la Ley Nº 25.565, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 800 del 10 de mayo de 2002, las Resoluciones S.G. Nº 164 del 13 de mayo de 2002, S.S.G.P. Nº 2 del 30 de mayo de 2002 y la Resolución Conjunta S.S.G.P. - S.H. Nº 9 del 10 de junio de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercido del año 2002.

Que el artículo 19 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 800/02 y la Resolución S.G. Nº 164/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que en la mencionada Jurisdicción, se encuentra vacante el cargo de Director General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la citada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos

99º inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio Director General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I al Contador Rodolfo Herman HERMS (D.N.I. Nº 14.611.789). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas especificas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2497/2002

Autorízase a funcionarios competentes de la Secretaría General para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir las licencias de ese carácter, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 4/12/2002

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría, tienen vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado y del Secretario General y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes del 30 de noviembre de 2000, el uso de las licencias devengadas por los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Secretaría, por resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y del artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA.

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2002 y el 30 de noviembre de 2003, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000 aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2486/2002

Modifícase el Decreto Nº 715/2002, por el que se aprobó la estructura organizativa de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 4/12/2002

VISTO el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y el Decreto Nº 715 de fecha 30 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en primer término y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional, estableciéndose, entre otros, los objetivos de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la norma citada en segundo término se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la referida norma contempla expresamente entre los Objetivos de la Subsecretaría Técnico Administrativa y entre las Acciones de la Dirección General de Gestión Administrativa, cometidos de naturaleza jurídica.

Que la experiencia recogida aconseja que los mismos sean desempeñados en el ámbito de la propia SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a través de un servicio jurídico permanente.

Que en orden a lo expuesto, resulta pertinente la incorporación de una unidad organizativa que ejecute las referidas acciones.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al Decreto Nº 715, de fecha 30 de abril de 2002, la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección General de Gestión Administrativa de la Subsecretaría Técnico Administrativa de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo a las acciones y dotación que como Anexos I y II forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será imputado a las partidas específicas del PROGRAMA 19 - PRENSA Y DIFUSION DE ACTOS DE GOBIERNO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO I

SUBSECRETARIA TECNICO ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

ACCIONES

1. — Producir como servicio jurídico permanente de la Secretaría los dictámenes e informes de asesoramiento jurídico administrativo que le sean requeridos.

2. — Preparar proyectos de Leyes, Decretos, Resoluciones y Disposiciones vinculadas al área de competencia de la Secretaría.

3. — Participar en la discusión y suscripción de los Convenios Colectivos de Trabajo aplicables al personal de los entes dependientes.

4. — Proyectar los contratos que le puedan ser requeridos por la Superioridad para el cumplimiento de su labor operativa.

5. — Proveer la información normativa y evacuar consultas sobre las mismas y llevar el registro respectivo.

6. — Ejercer la representación y patrocinio de la Secretaría, en los asuntos judiciales, contenciosos y administrativos en que sea parte interesada.

7. — Entender y actuar en todas las cuestiones extrajudiciales en materia contractual y extracontractual atinente a la Secretaría.

8. — Realizar la instrucción de los sumarios que se inicien en dependencias de la Secretaría y la sustanciación de los recursos administrativos que le sean encomendados.

9. — Entender en la tramitación de las cuestiones relacionadas con el régimen de consolidación de deuda pública.

10. — Intervenir, en el carácter de servicio jurídico permanente de la Secretaría, como instancia de alzada de los servicios jurídicos de los entes dependientes.

ANEXO II

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

ENTIDAD: SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 19 - PRENSA Y DIFUSION DE ACTOS DE GOBIERNO.

ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub-Total
02 SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION.	ADMINISTRACION DE LOS MEDIOS DE - COMUNICACION A SU CARGO.	DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA	2	5		5	7		19
		DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	1	1	3		1	1	7
TOTALES			3	6	3	5	8	1	26



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DEFENSA-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 2492/2002

Bs. As., 4/12/2002

Dase por autorizado el traslado a los continentes Americano, Europeo y Africano, del Alférez Martiniano Julio Piuma Justo, que participó del Viaje de Instrucción a bordo del Buque Escuela Fragata ARA "Libertad". Convalídase la duración de ciento ochenta días, a partir del 2 de junio de 2001, que tuvo la presente comisión, otorgándosele carácter transitorio.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 71/2002

Bs. As., 4/12/2002

Dase por transferida a partir del 1º de setiembre de 2002, a la agente María Elena Gentile, Nivel D Grado 4 del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) de la Planta Permanente de la Secretaría de Políticas Universitarias, Organismo Centralizado, Servicio Administrativo 330, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Universi-

dad Nacional de La Pampa, ambos dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos - Distribución por Cargos y Horas de Cátedra para el ejercicio 2002 y la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el ejercicio 2002 de la Jurisdicción 70 - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.



RESOLUCIONES

Secretaría de Energía

PREFINANCIACION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS

Resolución 189/2002

Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho a prefinanciar los combustibles líquidos destinados a la producción de energía eléctrica. Adelanto de fondos. Garantías.

Bs. As., 2/12/2002

VISTO el Expediente S01:0282077/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el estado de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria que dio lugar al dictado de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 8 del 5 de abril de 2002 no ha sido superado.

Que las condiciones de los mercados financieros a los que pueden acceder los Agentes Generadores para la adquisición de los combustibles líquidos, no han cambiado sustancialmente respecto a las presentes a la fecha del dictado de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 8 del 5 de abril de 2002.

Que se hace necesario definir una metodología específica que permita asegurar los precios de adquisición de los combustibles líquidos destinados a la producción de energía eléctrica, a fin de evitar que la grave dificultad coyuntural de financiamiento incida desfavorablemente en el abastecimiento de la demanda y en la determinación de los precios marginales del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para el próximo invierno, con el consecuente impacto en la economía nacional.

Que a tales efectos, resulta conveniente contar en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) con un stock de combustible líquido a precio conocido, prefinanciado a través del Fondo de Estabilización.

Que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) administra el Fondo de Estabilización, conforme la regulación dictada e instrucciones impartidas por esta Secretaría, debiendo producir la información de gestión correspondiente y su evolución prevista.

Que, a su vez, es necesario implementar, a través del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) un mecanismo de Garantía del compromiso de devolución de los montos que se entreguen a los Generadores Térmicos para la prefinanciación de combustibles líquidos.

Que existe un saldo de combustible líquido prefinanciado que no ha sido consumido durante el período comprendido entre el 1° de mayo de 2002 y el 30 de septiembre de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y Artículos 6° y 8° del Decreto N° 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a prefinanciar los combustibles líquidos de acuerdo a lo indicado en el Anexo I de la presente resolución de la que forma parte integrante.

Art. 2° — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica o, en su defecto, al Señor Director Nacional de Prospectiva de esta Secretaría, a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

Art. 3° — Autorízace a adherir a la metodología establecida en la presente resolución a los Agentes Generadores que, a la fecha de publicación de este acto en el Boletín Oficial, posean un saldo de combustible líquido prefinanciado que no haya sido consumido durante el período comprendido entre el 1° de mayo de 2002 y el 30 de septiembre de 2002.

Todo Agente Generador que resuelva adherirse deberá comunicar su decisión a la SECRETARIA DE ENERGIA y al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) dentro de los CINCO (5) días de publicación de la presente resolución.

De optar por adherir a esta metodología, el referido combustible deberá estar disponible para su utilización por parte del sistema a partir de la fecha de comunicación antes indicada. En este caso el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) no deberá requerir a dicha empresa la devolución de las sumas adelantadas para prefinanciar la adquisición de combustible que no se haya consumido a que hace referencia el punto 1 del Anexo II de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 8 del 5 de abril de 2002. En caso de haber sido abonada por el Agente Generador dicha suma le será reintegrada en su totalidad.

Art. 4° — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto.

ANEXO I

PREFINANCIACION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS

1. REQUERIMIENTO DE ADELANTOS DE FONDOS

Habilítase a los agentes generadores térmicos del MEM a solicitar un anticipo de fondos al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) destinado al pago adelantado del combustible líquido previsto a utilizar en cada central, en el período invernal del año 2003, con el compromiso de disponer efectivamente el volumen de combustible líquido declarado para cuya compra se adelantan los fondos.

Dicho anticipo de fondos será realizado por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) utilizando a tal efecto los recursos que se encuentren disponibles en el Fondo de Estabilización hasta la suma total máxima que en cada oportunidad establezca la SECRETARIA DE ENERGIA.

En caso que el monto total de los anticipos requeridos exceda la suma total máxima establecida, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá analizar los volúmenes requeridos por los generadores para cada central y, si se presentaran inconsistencias o dicotomías pronunciadas entre las previsiones de despacho de las unidades involucradas con esos combustibles y los volúmenes cuyo pago se ha solicitado por adelantado, deberá calcular el monto a abonar conforme las previsiones de consumo de combustible previstas por él para el período de invierno establecido.

Si aún así resultara insuficiente el monto máximo autorizado para producir el pago adelantado a todos los generadores que lo hayan requerido, se distribuirán los recursos disponibles en forma proporcional a los costos de los combustibles líquidos previstos consumir por cada central para un escenario del TREINTA POR CIENTO (30%) de probabilidad de excedencia de precios de la programación estacional de invierno, valores que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá informar junto con la Programación Estacional Provisoria Mayo-Octubre 2003.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) recibirá, antes del 12 de marzo de 2003, los pedidos de adelanto de dinero por central, sin que los generadores indiquen volumen, para permitir que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), con los precios de la programación, establezca qué fondos se asignarán a cada solicitud.

Una vez confirmados por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) los fondos reservados para cada generador, cada uno de ellos deberá presentar una declaración jurada de los volúmenes adquiridos para el período de invierno, con el aval del proveedor (auditable), como condición básica para que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) liquide el adelanto de fondos requeridos y confirmados.

Los Costos Variables de Producción (CVP) declarados por central para el combustible líquido adquirido con los recursos adelantados, no podrán ser reajustados hasta tanto se haya efectivamente consumido.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) liquidará, antes del 30 de marzo de 2003, los fondos asignados para este concepto correspondientes a la primera declaración de combustibles.

Una vez finalizado cada mes, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) descontará de la liquidación de ventas respectiva los montos correspondientes a los volúmenes de combustibles líquidos comprometidos y realmente utilizados en los despachos y redespachos diarios de tal mes en cada central, valorizados al costo en central del combustible declarado para la prefinanciación.

En el mes de octubre de 2003, se realizará el control para determinar si existe un saldo de combustible líquido prefinanciado que no ha sido consumido durante el perÍodo 1° de mayo de 2003 al 30 de setiembre de 2003 para cada una de las centrales cuyos generadores requirieron el anticipo de fondos.

Al finalizar el período estacional de invierno 2003, el generador que tenga un saldo de combustible líquido prefinanciado no consumido, podrá optar por:

a) mantener disponibles para su uso inmediato el saldo del combustible líquido prefinanciado hasta su total utilización o;

b) devolver las sumas adelantadas en exceso, valorizando el saldo de combustible líquido no despachado con el Costo Variable de Producción (CVP) en central del combustible declarado para la prefinanciación, conjuntamente con el primer vencimiento de la facturación de transacciones económicas que se produzca después del 1° de noviembre de 2003. Dicho monto se ajustará según una tasa equivalente al rendimiento medio obtenido por las colocaciones financieras que haya realizado durante dicho período el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

A tales efectos deberá comunicar su desición a esta Secretaría de Energía y al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) antes del 31 de octubre de 2003.

En todos los casos, el Agente Generador deberá afrontar los costos de almacenaje, conservación y otros relacionados a la disponibilidad de este combustible hasta su total utilización o la devolución de la suma adelantada en exceso.

2. GARANTIAS

Como garantía de pago por los montos percibidos por un Generador para la prefinanciación de combustibles líquidos éste cede y transfiere al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) con destino al Fondo de Estabilización sus créditos por venta de energía en el MEM hasta la total satisfacción de los pagos debidos.

En virtud de ello, los generadores que tuvieren cedidos sus créditos en el MEM total o parcialmente, para solicitar la prefinanciación de combustibles líquidos deberán acreditar formalmente ante el OED el acuerdo de sus otros cesionarios para que se dé el primer grado de preferencia a la garantía de pago de los compromisos asumidos por la prefinanciación de combustibles líquidos.

Se da cumplimiento al otorgamiento de las garantías previstas precedentemente mediante la suscripción, por el Generador Térmico que ha solicitado la prefinanciación de combustibles líquidos, de un fideicomiso de garantía en los términos y condiciones previstos en la Ley N° 24.441, haciendo cesión fiduciaria a favor del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), con destino al Fondo de Estabilización, de la totalidad de los créditos, actuales y futuros que le correspondan en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Debe considerarse que los montos que se paguen a los Generadores térmicos con recursos del Fondo de Estabilización constituyen el precio por el que dicho generador cede y transfiere en forma irrevocable, como garantía de pago de los compromisos asumidos al obtener la prefinanciación de combustibles y a favor del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), con destino al Fondo de Estabilización, la totalidad de sus créditos por ventas en el Mercado Spot del MEM, hasta cubrir el total del monto adelantado y no pagado con energía generada con dicho combustible, valuada al precio declarado, durante el período estacional de invierno.

Hasta el total cumplimiento de los compromisos asumidos, las instalaciones de generación asociadas al consumo de los combustibles prefinanciados, en su actuación en conexión con el Sistema Eléctrico y el MEM, quedan afectadas a la garantía. Esto implica que todos los créditos por ventas en el MEM proveniente de tales instalaciones y/o tal punto de conexión quedan afectados a la garantía lo que debe ser tenido en cuenta por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) al administrar las transacciones económicas en el MEM.

El cambio de titularidad de tales instalaciones, por cuanto afectadas a la garantía en la forma precedentemente indicada, sólo se admitirá si el nuevo titular, en forma expresa y formal, se constituye en codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión, por los compromisos asumidos por el anterior titular por prefinanciación de combustibles líquidos en el MEM, y reconoce expresamente la titularidad del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), con destino al Fondo de Estabilización, sobre los créditos por venta en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de la energía producida por dichas instalaciones.

No será oponible en el MEM ningún acto jurídico que debilite las garantías constituidas conforme lo reglado en la presente norma.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) adoptará los recaudos necesarios para su debida instrumentación. Los créditos cedidos en garantía conforme esta resolución quedan fuera del patrimonio del cedente y, dado el alcance general de la presente, los deudores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en el caso deudores cedidos por los créditos correspondientes, se tienen por notificados con la publicación de las programaciones estacional o semanal según corresponda.

En el caso de ser requerido el despacho de una unidad generadora con el combustible prefinanciado y la misma se encuentre indisponible por falta de tal combustible y salvo causa de fuerza mayor que lo justifique, se considerará que el generador ha incumplido con su compromiso de disponibilidad de combustible acordada y por consiguiente el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) ejecutará la garantía liquidando a favor del Fondo de Estabilización los montos de los créditos cedidos en garantía hasta el valor total de los anticipos realizados, con más los cargos e intereses financieros correspondientes.

Ratifícase que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), en su carácter de administrador del Fondo de Estabilización, debe ejercer todas las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias para preservar su integridad conforme las normas que rigen el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), por tanto de considerarlo necesario, podrá requerir garantías adicionales de naturaleza real.

El Agente Generador deberá mantener las garantías exigidas por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) hasta la utilización total del combustible prefinanciado o la devolución de la suma adelantada más intereses.

Complementariamente resulta de aplicación lo dispuesto por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES N° 78 del 12 de setiembre de 1995 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES N° 29 del 29 de diciembre de 1995.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 14/2002

Dispónese que dos Fiscales Generales cumplan funciones a cargo de las Fiscalías N° 5, ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal y N° 1, y ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 29/11/2002

VISTO:

El expediente interno M. 2263/02 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que, la actuación mencionada en el visto se inició con la nota del señor Fiscal General a cargo de la Fiscalía Nro. 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Alberto Nisman, solicitando "…se contemple la posibilidad de disponer mi traslado de la Fiscalía Nro. 1 de dicha jurisdicción… para pasar a cumplir idénticas funciones en la Fiscalía General Nro. 5 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, la que se encuentra actualmente vacante".

Que al respecto se solicitó a la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación que desde el ámbito de su competencia emitiera opinión en relación a lo peticionado por el doctor Nisman.

Que a través del dictamen N° 4846, la Asesoría Jurídica señaló que, la cuestión planteada se enmarca en lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 24.946 y que del expediente "...surge que se dan por cumplidos los dos únicos requisitos exigidos por la norma para que se proceda a hacer lugar al pedido. En efecto, el Sr. Fiscal General Alberto Nisman, presta su conformidad mediante oficio de fs. 1/2, y solicita ser trasladado para ocupar un cargo de igual jerarquía en virtud de encontrarse vacante el cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal Nro. 5 de esta Capital", remitiéndose asimismo a los dictámenes emitidos en el sentido expuesto en los expedientes internos M. 5737/98, M. 3249/00 y M. 1313/02, en los cuales el tema en estudio se desarrolló extensamente y, a los que cabe tener por reproducidos en la presente, en beneficio de la brevedad.

Que en relación a la cuestión planteada, el artículo 15 de la ley 24.946 reza "Los integrantes del Ministerio Público sólo con su conformidad y conservando su jerarquía, podrán ser trasladados a otras jurisdicciones territoriales".

Que, por otro lado entiendo que, también resulta aplicable al caso aquí tratado, lo normado por el artículo 74 de la citada ley: "El Procurador General de la Nación y el Defensor General de la Nación en sus respectivos ámbitos, podrán modificar la estructura básica existente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley mediante el dictado de reglamentaciones, **en tanto no afecten los derechos emergentes de la relación de servicio de los magistrados**, funcionarios y empleados actualmente en funciones" —el destacado me pertenece—.

Que, a la luz de dicho precepto se advierte, sin lugar a duda, que no se afecta derecho alguno del Magistrado solicitante, toda vez que se accede a su petición conforme el marco previsto por la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Que, en la inteligencia expuesta precedentemente y, de acuerdo a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 24.946 (en concordancia con el artículo 74), resulta pertinente disponer el traslado del señor Fiscal General, doctor Alberto Nisman, para que se desempeñe a cargo de la Fiscalía Nro. 5 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal.

Que, a las presentes actuaciones se agregó la nota de fecha 26 de noviembre de 2002, del señor Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Mar del Plata, doctor Marcelo García Berro —quien se encuentra cumpliendo funciones de manera temporaria, conforme lo dispuesto por la resolución M.P. Nro. 89/02, a cargo de la Fiscalía Nro. 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín— por la que solicitó: "…tenga a bien disponer definitivamente mi traspaso a la dependencia en la cual me encuentro cumpliendo funciones o en la que V.E. disponga".

Que, por representar dicha solicitud, una situación análoga a la desarrollada precedentemente con relación al traspaso del señor Fiscal General, doctor Alberto Nisman, entiendo que las consideraciones vertidas ut supra, como la opinión de la Asesoría Jurídica al respecto, resultan aplicables a la petición efectuada por el Magistrado, por lo cual estimo pertinente disponer, de conformidad con la normativa legal ya comentada, el traslado definitivo del señor Fiscal General, doctor Marcelo García Berro, para que se desempeñe a cargo de la Fiscalía Nro. 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires —ello, sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones administrativas en trámite, conforme resolución M.P. Nro. 91/02—.

Por ello, con arreglo de lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la ley 24.946,

EL SEÑOR PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — Disponer que el señor Fiscal General, doctor Alberto Nisman, cumpla funciones a cargo de la, Fiscalía Nro. 5 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, a partir de la fecha de la presente.

II. — Disponer que el señor Fiscal General, doctor Marcelo García Berro, cumpla funciones a cargo de la Fiscalía Nro. 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, a partir de la fecha de la presente.

III. — Protocolícese, hágase saber a los doctores Alberto Nisman y Marcelo García Berro, al señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, doctor Ernesto Rizzi, a fin de notificar la presente a los demás Fiscales Generales de ese fuero, al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, doctor Pablo Hernán Quiroga, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Julio Nazareno, comuníquese a la Secretaría Permanente de Concursos del Ministerio Público Fiscal, a la Administración General y a la Dirección de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación, a los efectos pertinentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. — Nicolás E. Becerra.

Subsecretaría de la Gestión Pública

y

Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta 34/2002

Reasígnase el Nivel de ponderación de Función Ejecutiva correspondiente a unidades organizativas del mencionado Ministerio.

Bs. As., 2/12/2002

VISTO el expediente N° 16816/02 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), el Decreto N° 1300 de fecha 22 de Julio de 2002, y la Resolución N° 11 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, la Resolución N° 12 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA del 3 de setiembre de 2002, y la Resolución Conjunta N° 18 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA del 26 de setiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1300/02 se aprobaron las primeras aperturas correspondientes a la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que las mencionadas Resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución N° 12/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, se ratificó entre otras, la Función Ejecutiva de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización con Nivel III.

Que mediante Resolución Conjunta N° 18/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas a la Dirección de Administración de Personal con Nivel III, unidad ésta dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización.

Que en relación a lo señalado y a fin de regularizar la situación planteada se solicita la reasignación del Nivel de ponderación de Función Ejecutiva II para la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que asimismo, se solicita el cambio de Nivel de Función Ejecutiva de la Dirección de Comunicación con las Provincias dependiente de la Dirección Nacional de Difusión Social de la SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL de Nivel III a Nivel IV.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a las unidades organizativas para las cuales se solicita la reasignación de dicho suplemento.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto ha tomado la intervención que le compete para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 19/02.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Reasígnese el Nivel de ponderación de Función Ejecutiva correspondiente a las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Sosa. — Jorge E. Sarghini.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Reasignación

Unidad Organizativa	Nivel Anterior	Nivel actual
SUBSECRETARIA DE COORDINACION		
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	III	II
SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL		
DIRECCION DE COMUNICACION CON LAS PROVINCIAS	III	IV

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 1266/2002

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de enero de 2003.

Bs. As., 3/12/2002

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80788526-6-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de Enero del año 2003, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, por Resolución SSS N° 25 de fecha 31 de Mayo de 2001, se determinó la necesidad de adecuar el esquema en VEINTE (20) grupos de pago.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le Compete, emitiendo Dictamen N° 15.541/00.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de Enero de 2003, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 3 de Febrero de 2003.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de Febrero de 2003.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de Febrero de 2003.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de Febrero de 2003.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de Febrero de 2003.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 10 de Febrero de 2003.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 11 de Febrero de 2003.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 12 de Febrero de 2003.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 13 de Febrero de 2003.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 14 de Febrero de 2003.

III. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450) y no superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000).

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 17 de Febrero de 2003.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 18 de Febrero de 2003.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 19 de Febrero de 2003.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 20 de Febrero de 2003.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 21 de Febrero de 2003.

IV. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000) en adelante.

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 24 de Febrero de 2003.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 25 de Febrero de 2003.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 26 de Febrero de 2003.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 27 de Febrero de 2003.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 28 de Febrero de 2003.

Art. 2° — Determínase el día 12 de Marzo de 2003 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3° — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga - Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas - deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación “A” 2889 del Banco Central de la República Argentina de fecha 31 de marzo de 1999.

Art. 4° — Fíjase como fecha para la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado en el Artículo 2°.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Subsecretaría de la Gestión Pública

y

Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta 35/2002

Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas un cargo perteneciente a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 2/12/2002

VISTO el Expediente N° 16869/02 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Decreto N° 1300 del 23 de julio de 2002 y la Resolución MDS N° 1438 del 2 de octubre de 2002, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1300/02 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo.

Que por la Resolución MDS N° 1438/02 se aprobaron las aperturas inferiores de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que las resoluciones mencionadas en el VISTO en segundo término aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de objetivos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas a un cargo de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la jurisdicción.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 19/2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Sosa. — Jorge E. Sarghini.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Incorporación

Unidad Organizativa	Nivel
Unidad de Auditoría Interna	
Auditoría Adjunta Contable y Legal	IV

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

EMISIONES CONTAMINANTES, RUIDOS Y RADIACIONES PARASITAS

Resolución 1270/2002

Acéptanse los Protocolos de Ensayo emitidos por laboratorios o entes certificadores, a los efectos del otorgamiento de certificados de aprobación de emisiones sonoras y gaseosas.

Bs. As., 21/11/2002

VISTO el expediente N° 70-01273/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley N° 24.449 y su Decreto P.E.N. Reglamentario N° 779/95 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el art. 33 de la Ley 24.449 y el Decreto P.E.N. N° 779/95 del 20 de noviembre de 1995, todos los automotores deben ajustarse a los límites sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas que se establecen en la normativa.

Que el Decreto P.E.N. 779/95, reglamentario de la Ley citada, designa a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano —ahora Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Desarrollo Social— como autoridad competente para todos los aspectos relativos a la emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, provenientes de automotores.

Que en tal carácter queda facultada para aprobar las configuraciones de modelos de vehículos automotores en lo referente al aspecto señalado, determinando el procedimiento a seguir para obtener el respectivo certificado de aprobación.

Que asimismo, el organismo, para el cumplimiento de los cometidos asignados, debe definir los métodos de ensayo, mediciones, verificaciones, certificaciones y documentación complementaria a requerir, pudiendo aceptar ensayos realizados en otros países, como también definir nuevos límites de emisiones o aceptar límites basados en normas internacionales, Directivas Europeas o Reglamentos de Naciones Unidas y/o regionales, reglamentos MERCOSUR.

Que los aludidos ensayos, mediciones y/o verificaciones que acepte la autoridad competente, ya sea que fueren realizados en nuestro país o en el extranjero, y con la finalidad de asegurar su seriedad, deben estar realizados por laboratorios o entes certificadores de ensayos que acrediten suficiente idoneidad al momento de emitir los dictámenes o resultados pertinentes.

Que sin perjuicio de asegurar el cumplimiento de la normativa, resulta conveniente simplificar los procedimientos previos a la emisión de los certificados de aprobación, aceptando los ensayos producidos en organismos internacionalmente reconocidos.

Que esta decisión contribuirá a abaratar costos y evitar una duplicación de esfuerzos, lo cual redundará en una mayor transparencia del mercado.

Que las medidas adoptadas, empero, no deben significar una limitación de las competencias de la Secretaría, y fundamentalmente, de la finalidad de la normativa, consistente en el control de la contaminación del aire por fuentes móviles, tendiente a su minimización.

Que el avance tecnológico experimentado por los vehículos automotores y metodologías de ensayo de emisiones en los últimos años, ha determinado que algunas metodologías que se utilizan para medir las emisiones contaminantes que ellos generan así como, los límites hasta hoy aceptados para las mencionadas emisiones contaminantes, hayan sido superados por dicho avance tecnológico.

Que el Decreto P.E. 779/95 en el apartado 5.3 del artículo 33, establece el concepto de actualización contínua en las metodologías de ensayo y límites de emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores, al establecer como piso de referencia a las mismas Directivas Europeas taxativamente mencionadas, pero habilitando la referencia a Directivas Europeas que se publiquen con posterioridad a las mencionadas.

Que es por lo tanto necesario establecer al respecto, un nuevo piso de referencia tanto para las Directivas Europeas como para los reglamentos de Naciones Unidas.

Que corresponde fijar un derecho de tramitación que permita cubrir los gastos operativos que ocasiona la emisión de los certificados de aprobación de emisiones sonoras y gaseosas y de sus extensiones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscrito por el Artículo 33° de la Ley 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, y lo dispuesto por los Decretos Nros. 355 y 357 del 21 de febrero de 2002, 537 del 25 de marzo de 2002 y 1300 del 22 de julio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase, a los efectos del otorgamiento de los certificados de aprobación de emisiones sonoras y gaseosas y de las extensiones a variantes o versiones de modelos ya certificados, los Protocolos de Ensayo emitidos por Laboratorios o Entes certificadores de ensayos que consten detallados en la revisión o listado vigente del documento Trans/WP. 29/343, emitido por la Organización de las Naciones Unidas —O.N.U.— con sede en Ginebra, a la fecha de realización del ensayo.

Art. 2° — Acéptase, a los efectos del otorgamiento de los certificados de aprobación de emisiones sonoras y gaseosas y de las extensiones a variantes o versiones de modelos ya certificados, los ensayos realizados en Laboratorios internacionales que posean certificados de acreditación según normas ISO 25-90 y/o EN 45:001-89 para los mismos.

Art. 3° — Acéptase, a los efectos del otorgamiento de los certificados de aprobación de emisiones contaminantes gaseosas y de las extensiones a variantes o versiones de modelos ya certificados; los ensayos realizados en laboratorios propios o bajo supervisión de la COMPAÑIA DE TECNOLOGIA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAO PABLO (CETESB), JAPAN VEHICLE INSPECTION ASSOCIATION (JVIA) DE TOKYO y CENTRO DE CONTROL Y CERTIFICACION VEHICULAR (3CV) de la Comuna de Maipú, Santiago de Chile.

Art. 4° — Acéptase, a los efectos del otorgamiento de los certificados de aprobación de emisiones sonoras y de las extensiones a variantes o versiones de modelos ya certificados, los ensayos realizados en laboratorios propios o bajo supervisión por CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN FISICA (CEFIS) del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) de San Martín Provincia de Buenos Aires, Argentina, CENTRO DE INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA EN ACUSTICA (CINTRA) de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL de CORDOBA ARGENTINA, JAPAN VEHICLE INSPECTION ASSOCIATION (JVIA) DE TOKYO JAPON y del INSTITUTO NACIONAL de METROLOGIA, NORMALIZAÇÃO e QUALIDADE INDUSTRIAL (INMETRO) de Sao Pablo Brasil.

Art. 5° — Los Certificados de aprobación de Emisiones Gaseosas y/o Sonoras y las extensiones a variantes o versiones de modelos ya certificados que expida el organismo, se otorgarán a la configuración técnica del vehículo, teniendo presente el modelo, sus variantes y/o versiones o bien al tipo o modelo de motor que solicite el interesado.

Art. 6° — Apruébase la lista de documentación a ser presentada y el procedimiento descripto en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 7° — Apruébase el instructivo de solicitud descripto en el Anexo II, que forma parte integrante del presente.

Art. 8° — Apruébase el Anexo III que contiene los modelos de certificados de aprobación de emisiones gaseosas y sonoras.

Art. 9° — A los efectos del otorgamiento de certificaciones de emisiones contaminantes gaseosas de un modelo de vehículo tipo o configuración de motor tipo, se utilizarán:

A) para la caracterización del vehículo dentro de un modelo tipo, variante o versión, los conceptos mencionados en Directiva Europea 70/220/CEE o posteriores (Apartado "Modificación y extensión de la homologación"), Reglamento ECE 83-02 o posteriores (Apartado "Modificación y extensión de la homologación") y CFR (Code of Federal Regulations de los Estados Unidos de Norteamérica) Título 40 Parte 86.

B) para la caracterización de una configuración de motor los conceptos desarrollados en los anexos I y II de la Directiva 88/77/CEE o actualizaciones posteriores.

Art. 10. — A los efectos del otorgamiento de certificaciones de emisiones contaminantes sonoras de un vehículo se utilizarán, para la caracterización del vehículo dentro de un modelo tipo, variante o versión, los conceptos mencionados en Directiva Europea 70/157/CEE o posteriores (Anexo I directiva 92/97/CEE), Reglamento ECE 51-02 o posteriores (Apartado "Modificación y extensión de la homologación") y Norma IRAM CETIA 9C y 9C1.

Art. 11. — Hasta el 31/12/03 la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE exigirá, para la certificación de emisiones contaminantes gaseosas y sonoras en nuevos modelos de vehículos livianos, el cumplimiento de los límites mencionados en los apartados 2.1 (ciclo FTP 75) y 3.1 (IRAM CETIA 9C) del artículo 33 Decreto P.E.N. 779/95. Alternativamente, se aceptará el cumplimiento, como piso de partida, de los límites y metodologías de ensayo establecidos en las Directivas Europeas 94/12/CE, 96/20/CE y 96/69/CE o posteriores o los límites y metodologías de ensayo mencionados en los Reglamentos de Naciones Unidas R51/02 ECE, R83/02 ECE y posteriores.

Art. 12. — A partir del 01/01/2004 se exigirá para la certificación de emisiones sonoras en nuevos modelos de vehículos livianos (peso bruto total menor de 3500 kg), medidas de acuerdo con el método descripto en las Normas IRAM CETIA 9C, los límites establecidos en el ANEXO IV Tabla 1 ("LIMITES DE EMISION DE RUIDOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES") de la presente resolución. En el caso que la certificación se realice de acuerdo con Directivas Europeas o Reglamento de Naciones Unidas, se exigirán los límites de emisiones sonoras detallados en la Directiva Europea 96/20/CE y en el Reglamento de Naciones Unidas R51/02 ECE. A partir del 01/01/2006 esa exigencia se extenderá a todos los vehículos livianos en fabricación y/o importación. En el caso de nuevos modelos de vehículos pesados (peso bruto total mayor de 3500 kg.), los límites establecidos en el Anexo IV Tabla 1, entrarán en vigencia a partir del 01/01/05, y a partir del 01/01/2006 esa exigencia se extenderá a todos los vehículos pesados en fabricación y/o importación.

Art. 13. — A partir del 01/01/2004 se exigirá para la certificación de emisiones gaseosas en nuevos modelos de vehículos livianos, su ensayo y cumplimiento con los límites de acuerdo con Directivas Europeas 94/12/CE y 96/69/CE o Reglamento de Naciones Unidas R83/02 ECE. A partir del 01/01/2006 esas exigencias se extenderán a todos los vehículos en fabricación y/o importación.

Art. 14. — Para vehículos diesel de la categoría comerciales livianos se aceptará alternativamente a lo dispuesto para vehículos livianos de pasajeros en el artículo precedente, los ensayos realizados en dinamómetro de banco de acuerdo con la metodología para motores diesel pesados (EURO III) expresada en la Directiva 1999/96/CE, aplicándose en este caso los límites de contaminantes previstos en esa Directiva.

Art. 15. — Hasta el 01/01/2006 para el caso de los modelos de vehículos cuya certificación de emisiones sonoras y/o gaseosas se haya emitido con anterioridad al 01/01/2004, y para todo vehículo en fabricación a partir del (01/01/2006), a los efectos de emitir extensiones para variantes o versiones del modelo no incluidas en la certificación original, se exigirá el cumplimiento de los límites de emisiones contaminantes sonoras y/o gaseosas por los que se otorgará el certificado original. Se excluyen expresamente de esta generalidad, aquellos modelos de vehículos cuyas emisiones gaseosas se hayan certificado de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.1.1 del artículo 33 (Decreto P.E.N. 779/95) con límites vigentes previos al 01/01/98 (vehículos comerciales livianos) o con anterioridad al 01/01/99 (vehículos livianos de pasajeros) cuya vigencia ha caducado.

Art. 16. — Para la implementación de lo establecido en el artículo precedente, la caracterización del nuevo vehículo como variante o versión del modelo ya certificado, se efectuará de acuerdo a lo establecido precedentemente en esta resolución. Para acceder a la extensión, el fabricante o importador deberá adjuntar al expediente por el que se tramitó el certificado original, un detalle técnico de la nueva variante o versión con el formato del anexo O del Decreto P.E.N. 779/95. De ser necesario deberá aportar también un protocolo de ensayo, que demuestre que las variaciones introducidas no modifican los niveles de emisiones contaminantes ya certificados para el modelo, más allá de los límites establecidos.

Art. 17. — Rectifícase a partir del 01/01/04, el límite máximo para el ensayo de Emisiones Evaporativas en nuevos modelos de automotores establecido en el apartado 2.1.3 del artículo 33 (Decreto P.E. N° 779/95). Desde esa fecha el nuevo valor será de DOS GRAMOS (2,0 gr.) por ensayo.

Art. 18. — Para vehículos de ciclo Otto se excluye de las declaraciones del control de calidad, los resultados del ensayo de Emisiones Evaporativas mencionados en el apartado 5.1 del artículo 33 del Decreto P.E. 779/95.

Art. 19. — Ratifícase los límites vigentes de emisiones contaminantes gaseosas y de material particulado y visible establecidos en el apartado 2.2 artículo 33 del Decreto P.E. 779/95, para motores de ciclo Diesel que equipen vehículos pesados analizados por el método de ensayo allí descripto.

Art. 20. — Modifícase la caracterización de los motores pesados de ciclo Diesel, mencionados en los epígrafes de las tablas contenidas en el apartado 2.2 del artículo 33 del decreto P.E. N° 779/95, para los cuales el valor límite de Material Particulado deberá ser multiplicado por un coeficiente de UNO CON SIETE DECIMAS (1,7). Este límite se deberá aplicar a motores que presenten un volumen de hasta CERO CON SIETE DECIMETROS CUBICOS (0,7 dm3) por unidad de cilindro y una velocidad angular mayor a REVOLUCIONES POR MINUTO (3000 RPM), independientemente de la potencia máxima generada.

Art. 21. — Fíjase el derecho de tramitación de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800) por la emisión de cada certificado de aprobación de emisiones sonoras o gaseosas.

Art. 22. — Fíjase un derecho de tramitación de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) por cada solicitud de extensión de certificación de emisiones sonoras o gaseosas, para variantes o versiones de modelos o motores previamente certificados.

Art. 23. — Derógase las resoluciones SRNyDS 273/97 del 14 de abril de 1997, SRNyDS N° 870/97 y SRNyDS N° 1156/98.

Art. 24. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Merenson.

ANEXO I

1. Documentación a ser presentada

a) Carta de presentación según el formulario del Anexo II, la cual tendrá carácter de declaración jurada.

b) Protocolo de características del vehículo o motor (ANEXO O del Decreto P.E. 779/95). Este protocolo deberá acompañarse con la planilla de configuración de vehículo (vehículos livianos) o del motor (vehículos pesados) que figura como anexo de los certificados a emitirse, la que deberá presentarse en medio magnético en el formato que será provisto por la SAyDS.

c) Informe emitido por alguno de los laboratorios reconocidos en los artículos 1° al 4° de la presente Resolución, del cual surja el cumplimiento por parte del vehículo o motor cuya certificación de emisiones gaseosas o sonoras o extensión se solicita, de los límites establecidos por esta norma.

d) Recibo emitido por la tesorería de la SAyDS que acredite el pago del derecho de tramitación correspondiente establecido en la presente resolución.

e) La documentación expedida fuera del territorio del país en idioma extranjero debe ser presentada traducida al idioma nacional por traductor público matriculado (Artículo 28° Decreto P.E. No 1759/72 —TO. 1991—).

2. Procedimiento

a) El interesado presentará la documentación indicada en el acápite anterior en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable —Mesa General de Entradas—. La presentación será efectuada tanto para nuevas configuraciones, cuanto para modificaciones de configuraciones certificadas con anterioridad.

b) El Expediente Administrativo iniciado con las actuaciones presentadas, se girará a la Dirección Nacional de Gestión Ambiental - Oficina de Emisiones Vehiculares, la cual, previa verificación del pago del derecho de tramitación, del análisis del ANEXO O del Decreto P.E. 779/95 del vehículo/motor que se acompaña y del informe emitido en relación a los ensayos, expedirá un informe técnico respecto del cumplimiento de los parámetros establecidos en esta norma.

c) Sí el informe técnico fuera favorable, la Secretaría emitirá el/los certificados de aprobación de emisiones gaseosas o sonoras, o certificados de extensión de dichas emisiones, conforme al modelo que se aprueba por ANEXO III de la presente resolución.

d) Si el informe técnico fuera desfavorable, luego de cumplidos los procedimientos administrativos correspondientes, se dictará el pertinente acto administrativo rechazando la presentación.

ANEXO II

SOLICITUD
SECRETARIA DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
SAN MARTIN 459 PISO
1004 - BUENOS AIRES

Ref.: Certificación art. 33 Decreto P.E. 779/95.

El que suscribe .... CI/DNI/LE N°...........................representante de... como lo acredita con la documentación legal correspondiente, solicito a Ud. la emisión del (Certificado de aprobación de las emisiones contaminantes gaseosas/sonoras-Certificado de extensión de aprobación de las emisiones contaminantes gaseosas/sonoras) del vehículo automotor/motor marca.................................modelo.. variantes .... versiones .... transmisión .... cajas de velocidades.. ...., a cuyo efecto acompaña la documentación establecida por el Decreto P.E. 779/95 y la resolución SAyDS N° /2002, y declara bajo juramento que la documentación técnica y los ensayos realizados se corresponden en un 100% con el vehículo/motor que se comercializa en el país. Las infracciones a la presente declaración darán lugar a las sanciones previstas en la Ley 24.449.

Saluda a Ud. Atentamente.

FIRMA Y ACLARACION



Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Dirección Nacional de Gestión Ambiental

CERTIFICADO DE APROBACIÓN
DE EMISIONES GASEOSAS
Nº 000.000

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable otorga el presente CERTIFICADO DE APROBACION DE EMISIONES GASEOSAS al vehículo/motor fabricado o importado por la empresa

conforme la configuración técnica del ANEXO Adjunto al presente y cuyas características salientes son las siguientes:

Marca:

Modelo:

Variante:

Versión:

Motor:

Transmisión:

Cajas de velocidades:

Este certificado tendrá validez solamente para la configuración del vehículo/motor mencionado y conforme la configuración técnica del ANEXO adjunto al presente y que no experimente modificación alguna

BUENOS AIRES,

FIRMA Y SELLO

ANEXO III

CONFIGURACION DE VEHICULO (VEHICULOS LIVIANOS)

ANEXO DEL CERTIFICADO DE EMISIONES GASEOSAS N°

REVISION N°

Documento relativo a:

☐ — LA HOMOLOGACION.
☐ — LA DENEGACION DE LA HOMOLOGACION.
☐ — LA EXTENSION DE LA HOMOLOGACION.

de un modelo de vehículo en lo que concierne a las emisiones de contaminantes gaseosas, en aplicación de:

☐ — ARTICULO N° 33 — DECRETO P.E.N. 779/95: Item 2.1.1, fecha
☐ — DIRECTIVA EUROPEA: 70/220/CEE
☐ — REGLAMENTO ECE: 83, REVISION
☐ — CFR TITULO 40, PARTE 86: US EPA ‘83-LDV, ‘87-LDT, TIER I,

DATOS DE CONFIGURACION.

1. Categoría del tipo de vehículo (M1, N1, etc.):
2. Denominación Comercial del vehículo (opcional, código del fabricante):
3. Número de asientos (incluido el conductor):
4. Nombre y dirección de fabricante (Razón Social):
5. Si corresponde, nombre y dirección del representante comercial:
6. Peso del vehículo en Orden de Marcha (kg):
7. Peso Bruto Total (kg):
8. Peso de Referencia (kg):
9. Nombre y dirección del fabricante del motor:
10. Denominación del motor:
11. Tipo de motor (Tiempos, Ciclo, N° y Disposición de cilindros, Tipo de aspiración, Relación de compresión, Cilindrada, N° de Válvulas, Potencia máxima @ RPM, Revoluciones máximas, Combustible utilizado, Sistema de Alimentación, Sistema de Refrigeración, Sistemas Anti-contaminantes):
12. Tipo de transmisión (Denominación / 4x2, 4x4, etc.):
☐ — Manual:
☐ — Automática:
☐ — De variación continua:
13. Número de relaciones de la caja de cambios:

1°	2°	3°	4°	5°	6°	REV	R. FINAL

14. Neumáticos (tipo y dimensiones, radio de giro dinámico):
15. Ruedas motrices (Delantera, trasera, 4x4 Permanente, etc.):
16. Potencia resistiva en dinamómetro de chasis @ 80 km/h:
17. Servicio técnico encargado de los ensayos de homologación /Extensión (tachar lo que no corresponda):
18. Número del reporte de ensayo:
19. Fecha de emisión del reporte de ensayo:

CONFIGURACION DE MOTOR (VEHICULOS PESADOS)

ANEXO DEL CERTIFICADO DE EMISIONES GASEOSAS N°
REVISION N°

Documento relativo a:
☐ — LA HOMOLOGACION.
☐ — LA DENEGACION DE LA HOMOLOGACION.
☐ — LA EXTENSION DE LA HOMOLOGACION

de un modelo de vehículo en lo que concierne a las emisiones de contaminantes gaseosas, en aplicación de:

☐ — ARTICULO N° 33 — DECRETO P.E.N. 779/95: Item 2.2, fecha
☐ — DIRECTIVA EUROPEA: 88/77/CEE
☐ — REGLAMENTO ECE: 49, REVISION

DATOS DE CONFIGURACION.

1. Nombre y dirección del fabricante (Razón Social):
2. Si corresponde, nombre y dirección del representante comercial:
3. Denominación del motor:
4. Tipo de motor (Tiempos, Ciclo, N° y Disposición de cilindros, Tipo de aspiración, Relación de compresión, Cilindrada, N° de Válvulas, Potencia máxima @ RPM, Revoluciones máximas, Combustible utilizado, Sistema de Alimentación, Sistema de Refrigeración, Sistemas Anti-contaminantes):
5. Servicio técnico encargado de los ensayos de homologación /extensión (tachar lo que no corresponda):
6. Número del reporte de ensayo: Fecha de emisión del reporte de ensayo:



Ministerio de Desarrollo Social
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Dirección Nacional de Gestión Ambiental

CERTIFICADO DE APROBACIÓN
DE EMISIONES SONORAS
Nº 000.000

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable otorga el presente CERTIFICADO DE APROBACION DE EMISIONES SONORAS al vehículo fabricado o importado por la empresa

conforme la configuración técnica del ANEXO Adjunto al presente y cuyas características salientes son las siguientes:

Marca:

Modelo:

Variante:

Versión:

Motor:

Transmisión:

Cajas de velocidades:

Este certificado tendrá validez solamente para la configuración del vehículo mencionado y conforme la configuración técnica del ANEXO adjunto al presente y que no experimente modificación alguna

BUENOS AIRES,

FIRMA Y SELLO

ANEXO DEL CERTIFICADO DE EMISIONES SONORAS N°

REVISION N°

Documento relativo a:
☐ — LA HOMOLOGACION.
☐ — LA DENEGACION DE LA HOMOLOGACION.
☐ — LA EXTENSION DE LA HOMOLOGACION.

de un modelo de vehículo en lo que concierne a las emisiones de contaminantes sonoras, en aplicación de:

☐ — ARTICULO N° 33 — DECRETO P.E.N. 779/95: Item 3.
☐ — DIRECTIVA EUROPEA: 81/334/CEE
☐ — REGLAMENTO ECE: 51, REVISION.

DATOS DE CONFIGURACION.

1. Categoría del tipo de vehículo (M1, N1, N2, etc.):
2. Denominación Comercial del vehículo (opcional, código del fabricante):
3. Número de asientos (incluido el conductor):
4. Nombre y dirección de fabricante (Razón Social):
5. Si corresponde, nombre y dirección del representante comercial:
6. Peso Bruto Total (kg):
7. Fabricante y Denominación del motor:
8. Tipo de motor (Tiempos, Ciclo, N° y Disposición de cilindros, Tipo de aspiración, Relación de compresión, Cilindrada, N° de Válvulas, Potencia máxima @ RPM, Revoluciones Máximas, Combustible utilizado, Sistema de Alimentación, Sistema de Refrigeración, Sistemas Anti-contaminantes):
9. Si corresponde, relación Potencia/Peso (kW/Tn):
10. Tipo de transmisión (Denominación / 4x2, 4x4, 6x2, 6x4, etc.):
☐ — Manual:
☐ — Automática:
☐ — De variación continua:
11. Número de relaciones de la caja de cambios:

1°	2°	3°	4°	5°	6°	REV	R. FINAL

12. Equipamiento:

Sistema de admisión			
Tipo de dispositivo			
Fabricante			
Modelo			
Tipo (ID N° parte)			
Sistema de escape			
Tipo de dispositivo			
Fabricante			
Modelo			
Tipo (ID, N° parte)			

13. Filtro de aire (fabricante, tipo y ID / N° de parte):
14. Neumáticos (tipo y dimensiones, radio de giro dinámico):
15. Ruedas motrices (Delantera, trasera / 4x2, 4x4, 4x4 Permanente, 6x2, 6x4, etc.):
16. Si corresponde, distancia entre ejes (mm):
17. Servicio técnico encargado de los ensayos de homologación / Extensión (tachar lo que no corresponda):
18. Número del reporte de ensayo:
19. Fecha de emisión del reporte de ensayo:

ANEXO IV

Tabla 1. — "LIMITES DE EMISION DE RUIDOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES"

	DESCRIPCION		NIVEL DE RUIDOS – Db (A)		
			OTTO	DIESEL	
				INYECCION	
				DIRECTA	INDIRECTA
a	VEHICULO DE PASAJEROS HASTA 9 ASIENTOS INCLUIDO EL CONDUCTOR		74	75	74
b	VEHICULO DE PASAJEROS DE MAS DE 9 ASIENTOS INCLUIDO EL CONDUCTOR, VEHICULO DE CARGA O DE TRACCION Y VEHICULOS USO MIXTO	PESO BRUTO TOTAL HASTA 2000 Kg	76	77	76
		PESO BRUTO TOTAL ENTRE 2000 Y 3500 Kg	77	78	77
c	VEHICULO DE PASAJEROS Y VEHICULOS DE USO MIXTO CON PESO BRUTO TOTAL MAYOR DE 3500 Kg	POTENCIA MAXIMA MENOR QUE 150 Kw (204 cv)	78	78	78
		POTENCIA MAXIMA IGUAL O MAYOR QUE 150 Kw (204 cv)	80	80	80
d	VEHICULO DE CARGA CON PESO BRUTO TOTAL MAYOR DE 3500 Kg	POTENCIA MAXIMA MENOR QUE 75 Kw (102 cv)	77	77	77
		POTENCIA MAXIMA ENTRE 75 Kw (102 cv) y 150 Kw (204 cv)	78	78	78
		POTENCIA MAXIMA IGUAL O MAYOR QUE 150 Kw (204 cv)	80	80	80

Para vehículos equipados con más de un eje tractor, de accionamiento permanente o no, los valores límite serán aumentados en 1 dB (A) para aquellos vehículos equipados con motor de potencia inferior a 150 Kw (204CV), y de 2 dB (A) para aquellos vehículos equipados con motor de potencia superior a 150 Kw (204CV).

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 17/2002

Sociedades de capitalización sujetas a la fiscalización del citado organismo. Establécese el criterio que deberán seguir en la asignación de premios a los sucriptores.

Bs. As., 3/12/2002

VISTO el dictado de la Resolución General I.G.J. N° 14 de fecha 6 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la resolución general citada en el VISTO permite dar respuesta hasta la finalización del corriente año a la situación planteada por el dictado de la Disposición N° 1068 de fecha 18 de octubre de 2002 de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, resulta oportuno, a los efectos de una mayor clarificación de los derechos de los suscriptores, que esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA haga explícito con suficiente anticipación el criterio que, en adelante y con carácter permanente, las sociedades de capitalización sujetas a su fiscalización, deberán seguir en la asignación de premios a los sucriptores, frente a cualquier situación o circunstancia en que no resultare factible la aplicación de las estipulaciones contenidas en los títulos emitidos conforme a las condiciones de la originaria aprobación de sus bases técnicas.

Que en tal sentido resulta adecuada la continuidad del criterio establecido por la Resolución General I.G.J. N° 14 de fecha 6 de noviembre de 2002.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 20 del Decreto N° 142.277/43 y 9° de la Ley N° 22.315.

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Las sociedades de capitalización sujetas a la fiscalización de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, deberán observar el mecanismo de asignación de premios establecidos por el artículo 1° de la Resolución General I.G.J. N° 14 de fecha 6 de noviembre de 2002, en todo supuesto en el cual, respecto a dicha cuestión, no resulte posible la aplicación de las estipulaciones contenidas en los títulos emitidos por ellas.

Art. 2° — En el caso de que los alcances de la Disposición N° 1068 de fecha 18 de octubre de 2002 de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, subsistan en relación a sorteos posteriores a los contemplados por ella, ya sea en virtud de esa misma norma u otra que la prorrogue, modifique, complemente o sustituya, las sociedades deberán comunicar a los tenedores de los títulos de capitalización que, mientras tal situación se mantenga, la asignación de los premios continuará efectuándose por el mecanismo referido en el artículo anterior, indicando el sorteo que será tenido en cuenta para ello.

La comunicación deberá cumplirse con la remisión de los cupones de pago. Si los cupones ya se hubieran remitido, deberá realizarse una publicación por un (1) día en un diario de mayor circulación general en la República, con no más de cinco (5) días de anticipación al primero de los sorteos a que deba aplicarse lo establecido en esta resolución. Dicha publicación deberá ser puesta en conocimiento de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su realización.

Asimismo, los anexos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 2° de la Resolución General I.G.J. N° 14 de fecha 6 de noviembre de 2002, deberán contemplar el contenido de las presente resolución.

Art. 3° — Esta situación entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Guillermo E. Ragazzi.

Ministerio de la Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 89/2002

Procédase al cierre de la investigación relativa a la existencia de presunto dumping en operaciones con jeringas hipodérmicas de material descartables, estériles, con y sin agujas de todas las medidas originarias de las Repúblicas Popular China y de Corea.

Bs. As., 4/12/2002

VISTO el Expediente Nº 061-013130/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa productora nacional CASA PI-RO S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de jeringas hipodérmicas de material plástico descartables, estériles, con y sin agujas de todas las medidas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA DE COREA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 9018.31.11 y 9018.31.19.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO Nº 82 de fecha 30 de mayo de 2001, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA elevó, con fecha 2 de octubre de 2001, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, expresando que del análisis de la información existente se pudo detectar márgenes de dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato se determinó preliminarmente la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA que oscilan entre TREINTA Y CINCO COMA OCHENTA POR CIENTO (35,80%) y TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO COMA SETENTA POR CIENTO (378,70%) para el producto objeto de investigación originario de la REPUBLICA POPULAR CHINA, y entre CUARENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (45,48%) y DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS COMA VEINTICINCO POR CIENTO (266,25%) para el producto objeto de investigación originario de la REPUBLICA DE COREA.

Que en atención al Acta de Directorio Nº 847 del 26 de octubre de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó preliminarmente que "... las importaciones de "Jeringas hipodérmicas de material plástico descartables, estériles, con y sin agujas de todas las medidas originarias de la República Popular China y de la República de Corea" causan daño importante a la industria nacional del producto similar ..." y que "... dicho daño ha sido causado por el efecto del dumping determinado preliminarmente y que puede continuar durante la investigación. Asimismo, la Comisión considera que se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas provisionales.".

Que con fecha 9 de noviembre de 2001 la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la medida provisional a adoptar a la ex-SECRETARIA DE COMERCIO.

Que por Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION Nº 57 de fecha 12 de abril de 2002 se fijaron derechos antidumping provisionales al producto objeto de investigación por el término de CUATRO (4) meses.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta de Directorio Nº 907 de fecha 2 de abril de 2002, emitió su determinación final determinando que las importaciones de jeringas hipodérmicas de material plástico, descartables, estériles, con y sin agujas de todas las medidas, originarias de la República Popular China y República de Corea causan daño importante a la industria nacional de producto similar.".

Que por su parte la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en su Informe Relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping de fecha 6 de noviembre de 2002 determinó para el origen REPUBLICA DE COREA, la existencia de un margen de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto investigado en la medida de VEINTE CENTIMETROS CUBICOS (20 CC) sin agujas producidas por la firma coreana BU KWANG MEDICAL INC que asciende al OCHO COMA CERO UNO POR CIENTO (8,01%), no registrándose márgenes de dumping en el resto de las medidas correspondiente a la mencionada empresa y para el resto de las firmas exportadoras coreanas.

Que para el origen REPUBLICA POPULAR CHINA, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION determinó la existencia de un margen de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto investigado en la medida de VEINTE CENTIMETROS CUBICOS (20 CC) sin agujas que asciende a QUINCE COMA CERO CINCO POR CIENTO (15,05%), no encontrándose dumping en el resto de las medidas de jeringas.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR por Acta de Directorio Nº 958 del 20 de noviembre de 2002 concluyó que "La Comisión, si bien determinó daño importante causado por las importaciones investigadas, atento a lo dictaminado por la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, concluye que no se encuentran reunidos los extremos exigidos por la legislación para determinar la relación de causalidad.".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la no adopción de medidas antidumping a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002,

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Decreto Nº 473 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto, relativo a la existencia de presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de jeringas hipodérmicas de material plástico descartables, estériles, con y sin agujas de todas las medidas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA DE COREA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 9018.31.11 y 9018.31.19, sin la aplicación de medidas antidumping.

Art. 2º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA para que proceda a liberar las garantías establecidas en el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 57 del 12 de abril de 2002, en las operaciones de exportación del producto descripto en el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ley Nº 24.425	Sancionada: 7 de Diciembre de 1994. Promulgada: 23 de Diciembre de 1994. Publicación Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA 5 de Enero de 1995.
Decreto Nº 1326	Firmado: 10 de Noviembre de 1998. Publicación Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA 13 de Noviembre de 1998.
Resolución Nº 763 ex-MEYOSP	Firmada: 7 de junio de 1996. Publicación Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA 13 de Junio de 1996.
Resolución Nº 381 ex-MEYOSP	Firmada: 1 de Noviembre de 1996. Publicación Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA 6 de Noviembre de 1996.

Secretaría Legal y Administrativa

CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 144/2002

Dispónese la instrumentación de la convocatoria al Procedimiento de Documento de Consulta, para el tratamiento de las propuestas planteadas por las Empresas Autopista Ezeiza Cañuelas S.A.; Autopistas del Sol S.A.; Coviares S.A. y el Grupo Concesionario del Oeste S.A. para la adecuación de los respectivos contratos de concesión correspondientes a los Accesos Viales Urbanos.

Bs. As., 4/12/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0285494/02 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.561, los Decretos Nros 293 del 12 de febrero de 2002; 370 del 22 de febrero de 2002; 1839 del 16 de setiembre de 2002, y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros 20 del 18 de marzo de 2002; 576 del 5 de noviembre de 2002 y 672 del 22 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 293/02, encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA, el desarrollo del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por la Ley Nº 25.561.

Que por el Artículo 4º del mismo decreto, fue creada la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con el objeto de asesorar y asistir al MINISTERIO DE ECONOMIA en el proceso de renegociación de los contratos.

Que mediante el Artículo 5º del Decreto Nº 370/02, se atribuyó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, la potestad de dictar las normas de procedimiento para llevar a cabo el proceso de renegociación previsto en la Ley Nº 25.561.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 20/02 estableció en su Anexo I, las "Normas de Procedimiento para la Renegociación de los Contratos de Prestación de Obras y Servicios Públicos", bajo cuyas disposiciones se encuentran desarrollándose las acciones orientadas a alcanzar los acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de los servicios públicos involucradas en la renegociación.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 293/02 y el Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 20/02, se dispuso integrar dentro del proceso de renegociación de los contratos, a los Accesos Viales Urbanos, los que corresponden a las concesiones otorgadas a las Empresas AUTOPISTA EZEIZA CAÑUELAS S.A.; AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; COVIARES S.A. y al GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

Que el Decreto Nº 1839/02 extendió el plazo para que el MINISTERIO DE ECONOMIA eleve al PODER EJECUTIVO NACIONAL las propuestas de renegociación de los contratos, previendo en su Artículo 2º apartado a) que dichas propuestas podrán contemplar fórmulas de adecuación contractual o enmiendas del contrato, de carácter transitorio.

Que en el desarrollo del proceso de negociación en curso, la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas AUTOPISTA EZEIZA CAÑUELAS S.A.; AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; COVIARES S.A. y el GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., han avanzado en los términos de la posible adecuación de

los respectivos contratos de concesión, dentro del marco de la situación de emergencia declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561.

Que en razón de los mencionados avances, las empresas AUTOPISTA EZEIZA CAÑUELAS S.A.; AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; COVIARES S.A. y el GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., han planteado para la actual instancia del proceso de negociación, sus respectivas propuestas de adecuación contractual.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 576/02 se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Documento de Consulta, cuya aplicación tiene el objetivo de posibilitar la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, como también de distintos sectores y actores sociales cuyos intereses puedan resultar alcanzados por los acuerdos de renegociación que resultan del referido proceso.

Que conforme al Artículo 3º del citado Reglamento, se ha instituido a esta Secretaría como Autoridad de Aplicación del Procedimiento de Documento de Consulta, estando facultada para dictar las normas reglamentarias y disposiciones complementarias que resulten necesarias.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 672/02 se dispuso aplicar el procedimiento de Documento de Consulta, para el tratamiento de la propuestas que fueran planteadas por las Empresas AUTOPISTA EZEIZA CAÑUELAS S.A.; AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; COVIARES S.A. y el GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

Que dicha resolución encomendó a esta Secretaría, el desarrollo de los procesos ordenados en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 576/02 a fin de posibilitar la adecuada instrumentación del procedimiento de Documento de Consulta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 576/02 y 672/02.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese, conforme a lo establecido en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 576/02 y Nº 672/02, instrumentar la convocatoria al Procedimiento de Documento de Consulta, a los fines de tratar las propuestas planteadas por las Empresas AUTOPISTA EZEIZA CAÑUELAS S.A.; AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; COVIARES S.A. y el GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. en la actual instancia del proceso de negociación, para la adecuación de los respectivos contratos de concesión correspondientes a los Accesos Viales Urbanos.

Art. 2º — Incorpórase como Anexo I, II, III y IV, las propuestas que fueron planteadas por las empresas AUTOPISTA EZEIZA CAÑUELAS S.A.; AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; COVIARES S.A. y el GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A respectivamente, que en el carácter de Documento de Consulta, pasan a formar parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Establécese para la convocatoria dispuesta que:

a) El documento en consulta pública, contiene los términos planteados en esta instancia del proceso de negociación por parte de las Empresas AUTOPISTA EZEIZA CAÑUELAS S.A.; AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; COVIARES S.A. y el GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. para la adecuación de los respectivos contratos de concesión de los Accesos Viales Urbanos.

b) Las Actuaciones Administrativas que contienen el Documento de Consulta, asi como aquellas que comprenden documentación complementaria vinculada a dicho Documento de Consulta, se encontrarán disponibles, para tomar vista y efectuar presentaciones, en la Mesa de Entradas de la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; Avenida Paseo Colón Nº 185, 4to Piso, Oficina Nº 408, CIUDAD DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 17 hs.

c) Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas por el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos. Dicho plazo se computará a partir del día hábil administrativo siguiente al de la última publicación que se realice de la presente convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6º de la presente resolución. En dicho período se podrá extraer fotocopias a costo de los interesados. Durante el mencionado plazo y hasta DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a su vencimiento, los interesados podrán presentar por escrito ante la Mesa de Entradas de la Comisión, o vía e-mail, todas las observaciones, opiniones y comentarios referidos al documento que se somete a consulta, acompañando la documentación que estimen pertinente. Las presentaciones por escrito, deberán entregarse además en soporte magnético para su incorporación a la página Web de la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

d) El documento de consulta también se podrá consultar en la página WEB de la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (www.mecon.gov.ar/crc). La dirección de correo electrónico a la cual podrán remitirse observaciones, opiniones y comentarios corresponde a: crc@mecon.gov.ar;

e) Vencido el último de los plazos señalados en el inciso c); la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de su Secretario y Coordinador General dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para informar sobre el resultado de la consulta. Dicho informe será agregado a las actuaciones administrativas y será incorporado a la página web de la citada Comisión.

Art. 4º — La COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de su Secretario y Coordinador General, comunicará la presente convocatoria conforme a lo previsto en el Artículo 6º del Reglamento del Procedimiento aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 576/02.

Art. 5º — La COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispondrá las medidas necesarias para asegurar la defensa del usuario en el procedimiento, conforme a lo previsto en el Artículo 8º del Reglamento aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 576/02.

Art. 6º — Dispónese que la presente convocatoria se publique por edictos durante TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial. Asimismo, procédase a su publicación por UN (1) día en UN (1) diario de circulación nacional.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

ANEXO I

AEC SA
AUTOPISTA RICCHIERI - EZEIZA CAÑUELAS

I SITUACION

• AEC SA es la concesionaria de la Autopista Ricchieri y de la Autopista Ezeiza – Cañuelas.

• Ha obtenido esta concesión a través de la licitación pública internacional realizada en 1993 para la llamada Red de Accesos a Buenos Aires.

• Con una extensión de aproximadamente 51,4 kilómetros, su traza se extiende por: a) la Autopista Riccheri desde la Av. Gral. Paz (km. 14) y hasta el Aeropuerto Ministro Pistarini (km. 29) y, b) la Autopista Ezeiza – Cañuelas, desde el Intercambiador con Autopista Riccheri (km. 27) hasta Acceso a Cañuelas (km. 63). El tramo Ricchieri tiene una extensión de 15.4 kms. y el tramo Ezeiza – Cañuelas 36 kms..

• El nivel de tránsito actual es de aproximadamente 100.000 vehículos diarios para la Autopista Ricchieri con una composición de 84% de vehículos livianos y 16% de pesados y de 20.000 vehículos diarios para el tramo Ezeiza – Cañuelas. Dicho flujo de tránsito está compuesto en un 70% por vehículos livianos y en un 30% de vehículos pesados.

• La concesionaria ha invertido desde el inicio de la concesión hasta a diciembre de 2001 un total de $ 185 millones.

• Los ingresos de la concesión provienen del cobro de peaje. La suma percibida por la concesionaria en 2001 ha sido de $ 32 millones sin IVA. La tarifa se fijó en dólares estadounidenses, y se ajustaba anualmente con la variación del índice de los precios al consumidor de los Estados Unidos (CPI)

• La financiación de sus compromisos ha sido provista a través de endeudamiento bancario el cual al 31 de Diciembre de 2001 se encontraba estructurado de la siguiente manera: Scotiabank $ 3,6 millones, Citibank $ 1.0 millones y Banco de Galicia $ 79 millones. Asimismo, la empresa mantiene una deuda con uno de sus accionistas (OHL) por U$S 5,0 millones. En consecuencia, la mayoría del endeudamiento financiero ha sido pesificado y le corresponde ajuste por CER.

• La concesionaria, hasta Diciembre de 2001, ha cumplido sus compromisos contractuales respecto de las inversiones, mantenimiento y servicios al usuario.

II PROPUESTA DE LA EMPRESA

a) REQUERIMIENTO TARIFARIO

√ 50% de incremento de tarifa y posterior ajuste mensual por CER

b) REQUERIMIENTO EXTRA-TARIFARIO

√ Postergación de los compromisos de obra previstos en la Tercera Modificación del Contrato de Concesión

√ Otorgamiento de una compensación no tarifaria, para los años 2002 y 2003, complementaria al incremento tarifario solicitado con fondos provenientes del Fondo Fiduciario conformado según Decreto 802/2001 y Decreto 976/2001.

III CUADRO TARIFARIO

a) CUADRO TARIFARIO ACTUAL
Cuadro Tarifario al Público – Vigente

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TRAMO Autopista Tte. Gral. RICCHIERI	TRAMO Autopista EZEIZA - CAÑUELAS	Recorrido de 2 Peajes
1	Motocicletas	0.40	0.40	0.80
2	Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2.10 mts. de altura y sin rueda doble	0.70	0.70	1.40
3	Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura ó con rueda doble	1.30	1.30	2.60
4	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	1.30	1.30	2.60
5	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura ó con rueda doble	1.90	1.90	3.80
6	Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes	2.50	2.50	5.00
7	Vehículos de más de 6 ejes	3.10	3.10	6.20

b) CUADRO TARIFARIO PROPUESTO
Propuesta de Incremento Tarifario de la Empresa

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TRAMO Autopista Tte. Gral. RICCHIERI	TRAMO Autopista EZEIZA - CAÑUELAS	Recorrido de 2 Peajes
1	Motocicletas	0.60	0.60	1.20
2	Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2.10 mts. de altura y sin rueda doble	1.10	1.10	2.20
3	Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura ó con rueda doble	1.30	1.30	2.60
4	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	1.30	1.30	2.60
5	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura ó con rueda doble	1.90	1.90	3.80
6	Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes	2.50	2.50	5.00
7	Vehículos de más de 6 ejes	3.10	3.10	6.20

IV INFORMACION ADICIONAL

Las actuaciones administrativas que se vinculan a este Documento de Consulta contienen los siguientes elementos:

√ Contratos de Concesión

√ Modificaciones Contractuales

√ Últimos tres balances anuales

√ Presentación efectuada por la empresa concesionaria

La documentación señalada podrá ser consultada en la sede de la Comisión de Renegociación de Contratos conforme a lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente Resolución.

ANEXO II

AUTOPISTAS DEL SOL SA
ACCESO NORTE

I SITUACION

• Autopistas del Sol S.A. es la concesionaria del Acceso Norte y la avenida General Paz.

• Ha obtenido esta concesión mediante una licitación publica internacional realizada en el año 1993 para la llamada Red de Accesos a Buenos Aires..

• La longitud de la concesión es de 119 kilómetros, que se dividen en:

Avenida General Paz: 24,0 km

Acceso Norte (entre Av. Gral. Paz y bifurcación Rutas Nac. Nº 8 y 9) 19,5 km

Ramal a Tigre (desde Acceso Norte hasta Tigre): 9,0 km

Ramal a Campana (desde bifurcación hasta Campana) 41,5 km

Ramal a Pilar (desde bifurcación hasta Pilar) 25,0 km

• El flujo vehicular diario alcanza un total de 650.000 vehículos diarios, de los cuales el 88% corresponde a vehículos livianos y el restante 12% son vehículos pesados.

• El 60% del total de los vehículos pasantes circula en la concesión en forma gratuita por la Avenida General Paz, en los ramales a Tigre, Campana y Pilar, en la autopista libre entre la Avenida General Paz y la Avenida Márquez en San Isidro y por las colectoras gratuitas establecidas a lo largo de toda la concesión.

• La concesionaria ha invertido desde que comenzó su contrato hasta el inicio del cobro de peaje la suma de $ 424.000.000 (enero de 1994 y agosto de 1996). Desde 1996 a la fecha realizó una inversión de $ 350.000.000.

• Para concretar la inversión de $ 774 millones, la empresa ha recurrido a endeudamiento interno y externo por $ 500 millones, a aportes de capital de los accionistas por $ 123 millones, financiando el resto con el producido por los ingresos de la concesión. Del total de la deuda financiera indicada, el 98% fue obtenida en el exterior, o sea que no ha sido pesificada. Esa deuda, a la fecha llega a $ 1.850.000 000, convertida al tipo de cambio de $ 3.60.

• Los ingresos de la concesionaria provienen del cobro de peaje. La suma que percibe la concesionaria es de $ 110 millones anuales sin IVA. La tarifa se fijó en dólares estadounidenses, y se ajustaba anualmente con la variación del índice de los precios al consumidor de los Estados Unidos (CPI)

• La situación financiera de la concesionaria, al 31 de diciembre de 2001 indicaba que el 50% de sus ingresos estaban destinados al pago de intereses más amortización de capital y su patrimonio neto significaba el 50% de su deuda total. Al 30 de octubre de 2002, estas relaciones se han revertido, de forma tal que el 100% de los ingresos sólo cubrirían el 25% de los vencimientos de intereses anuales, no siendo posible el repago del capital adeudado.

• La empresa, hasta diciembre de 2001 ha cumplido sus compromisos contractuales respecto de las inversiones, mantenimiento y provisión de servicios al usuario.

II. PROPUESTA DE LA EMPRESA

a) REQUERIMIENTO TARIFARIO

√ Incremento inicial de tarifas del 15%

√ Igualación inmediata de la tarifa del PASE con la tarifa del peaje MANUAL con excepción de la Estación Debenedetti

√ Incremento de la tarifa de las estaciones de peaje de los ramales de Pilar y Campana a un valor similar al que deberán abonar los clientes en el tramo Buenos Aires-Luján (Acceso Oeste) en cuatro escalones de 25% cada uno, el primero con efecto inmediato y los restantes a los 90, 180, y 270 días contados a partir de la aplicación del primer escalón

√ Implementación de un incremento adicional a las tarifas de peaje ligado al crecimiento del PBI durante el período 2003-2010 aplicándose el primer incremento en el mes de Enero del 2004 en base al crecimiento del PBI del año 2003

√ Implementación de una fórmula de ajuste de tarifa que tome en cuenta la evolución de los costos de operación y mantenimiento y financieros. A partir del 1ro de Septiembre se ajustan las tarifas en forma mensual a través de la aplicación del índice de inflación del mes anterior

√ Implementar un descuento del 30% en el valor de la tarifa a los clientes hiperfrecuentes (a través del PASE) a partir de los 40 viajes por mes

√ Reducir el valor de peaje MANUAL para categoría 2 en la estación Debenedetti a un valor similar al del PASE

b) REQUERIMIENTO EXTRA-TARIFARIO

√ Subsidio complementario al incremento tarifario solicitado por 7 años sobre el 10% de los fondos correspondientes al Sistema Vial Integrado (SISVIAL) perteneciente al Sistema de Infraestructura de Transporte (SIT) conformado según Decreto 802/2001 y Decreto 976/2001 (aprox. $70 millones anuales).

III CUADRO TARIFARIO

a) CUADRO TARIFARIO ACTUAL
Cuadro Tarifario al Público – Vigente

CATEGORIA	DESCRIPCION	Debenedetti		Márquez, Tigre, Cap. San Martín		C. Real, Buen Ayre, R202, Belgrano, R197		Pilar y Campana	
		PASE	MANUAL	PASE	MANUAL	PASE	MANUAL	PASE	MANUAL
1	Motocicletas	n/a	0.70	n/a	0.80	n/a	0.80	n/a	1.00
2	Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	0.80	1.40	1.30	1.50	1.40	1.60	1.70	1.90
3	Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura ó con rueda doble	1.60	2.80	2.50	2.90	2.80	3.10	3.40	3.80
4	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	1.60	2.80	2.50	2.90	2.80	3.10	3.40	3.80
5	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura ó con rueda doble	2.40	4.20	3.70	4.30	4.20	4.70	5.00	5.70
6	Vehículos de mas de 4 ejes y hasta 6 ejes	3.20	5.60	5.00	5.80	5.50	6.20	6.70	7.50
7	Vehículos de más de 6 ejes	4.00	6.90	6.20	7.20	6.90	7.80	8.30	9.40

b) CUADRO TARIFARIO PROPUESTO

Propuesta de Incremento Tarifario de la Empresa
Cuadro Tarifario al Público para Enero de 2003

CATEGORIA	DESCRIPCION	Debenedetti		Márquez, Tigre, Cap. San Martín		C. Real, Buen Ayre, R202, Belgrano, R197		Pilar y Campana	
		PASE	MANUAL	PASE	MANUAL	PASE	MANUAL	PASE	MANUAL
1	Motocicletas	n/a	0.50	n/a	0.90	n/a	1.00	n/a	1.80
2	Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	1.00	1.00	1.70	1.70	1.90	1.90	2.50	2.50
3	Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura ó con rueda doble	1.90	1.90	3.40	3.40	3.70	3.70	5.00	5.00
4	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	1.90	1.90	3.40	3.40	3.70	3.70	5.00	5.00
5	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura ó con rueda doble	2.80	2.80	5.10	5.10	5.50	5.50	7.40	7.40
6	Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes	3.70	3.70	6.70	5.70	7.30	7.30	9.90	9.90
7	Vehículos de más de 6 ejes	4.60	4.60	8.40	8.40	9.10	9.10	12.30	12.30

En el caso de no contar con el subsidio del fideicomiso, el aumento inicial solicitado asciende al 61%, con lo cual el cuadro tarifario propuesto por la empresa para Enero del 2003 sería el siguiente:

CATEGORIA	DESCRIPCION	Debenedetti		Márquez, Tigre, Cap. San Martín		C. Real, Buen Ayre, R202, Belgrano, R197		Pilar y Campana	
		PASE	MANUAL	PASE	MANUAL	PASE	MANUAL	PASE	MANUAL
1	Motocicletas	n/a	0.70	n/a	1.20	n/a	1.30	n/a	1.80
2	Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	1.30	1.30	2.40	2.40	2.60	2.60	3.50	3.50
3	Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura ó con rueda doble	2.60	2.60	4.70	4.70	5.10	5.10	6.90	6.90
4	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	2.60	2.60	4.70	4.70	5.10	5.10	6.90	6.90
5	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura ó con rueda doble	3.90	3.90	7.10	7.10	7.60	7.60	10.40	10.40
6	Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes	5.20	5.20	9.40	9.40	10.20	10.20	13.80	13.80
7	Vehículos de más de 6 ejes	6.50	6.50	11.70	11.70	12.70	12.70	17.30	17.30

IV INFORMACION ADICIONAL

Las actuaciones administrativas que se vinculan a este Documento de Consulta contienen los siguientes elementos:

√ Contratos de Concesión

√ Modificaciones Contractuales

√ Últimos tres balances anuales

√ Presentación efectuada por la empresa concesionaria

La documentación señalada podrá ser consultada en la sede de la Comisión de Renegociación de Contratos conforme a lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente Resolución.

ANEXO III

COVIARES SA
AUTOPISTA LA PLATA – BUENOS AIRES

I. SITUACION

• COVIARES es la concesionaria de la Autopista Buenos Aires – La Plata.

• Ha obtenido la concesión mediante una licitación pública internacional realizada en 1979. En 1983 fue firmado el contrato de concesión y con ello se dio inicio a las obras. Entre 1983 y 1993 el contrato ha sufrido numerosas renegociaciones, hasta que en 1993 se realizó una reformulación integral del mismo, modificando sus condiciones e incorporándolo a la llamada Red de Accesos a Buenos Aires. De esta manera, el contrato fue adaptado al modelo de contrato de riesgo firmados con los concesionarios adjudicatarios de los otros tres accesos a la Ciudad de Buenos Aires.

• Esta concesión está exenta del impuesto a las ganancias desde su contrato original en 1983.

• Bajo este marco contractual, las obligaciones de la concesionaria quedaron establecidas en la ejecución de la autopista Buenos Aires – La Plata, construir nuevos puentes sobre el Riachuelo y realizar la obra de la Autopista Ribereña de la Capital Federal, que uniría por viaducto a construirse

sobre la actual Avenida Alicia Moreau de Justo, desde la calle Brasil hasta su empalme con la autopista Illia a la altura de la estación Retiro. Esta última obra se encontraba supeditada a un acuerdo entre la entonces Municipalidad de Buenos Aires, la Corporación Antiguo Puerto Madero y el Estado Nacional, este último en calidad de concedente del contrato de COVIARES S.A. A la fecha no fue definida aun la traza, por lo que respecto a esta obra no hay incumplimiento del concesionario. El grado de cumplimiento por parte de la concesionaria respecto de las obligaciones de inversión contractuales, al 31 de diciembre de 2001, se encontraba dentro de las fechas establecidas.

• La concesión tiene 60 kilómetros. Por ella circulan aproximadamente 70.000 vehículos diariamente de los cuales el 90% son automóviles.

• La concesionaria ha invertido $ 670 millones, divididos en $ 400 millones desde la reformulación contractual de 1993 hasta el presente y los restantes $ 270 millones fueron invertidos entre 1983 y 1993.

• Para concretar la inversión, la concesionaria ha recibido un préstamo por parte del Estado Nacional (anterior a la renegociación de 1993) por $ 155 millones, el cual debe reintegrarse a partir del año 2012. Además ha obtenido financiación de bancos locales. La deuda actual de la concesionaria ($ 340 millones incluido el CER) se encuentra pesificada, y está compuesta por $ 320 millones de deuda financiera y $ 20 millones de deuda comercial.

• Los ingresos de la concesionaria provienen del cobro del peaje y alcanzan aproximadamente los $ 65.000.000 anuales más IVA. La tarifa se fijó en dólares estadounidenses, y se ajustaba anualmente con la variación del índice de los precios al consumidor de los Estados Unidos (CPI). El nivel tarifario para la categoría 2 (automóviles y vehículos livianos) es de $ 1,90 en las estaciones de peaje centrales Dock Sud y Hudson, mientras que en las estaciones de peaje Quilmes y Berazategui, la tarifa para la misma categoría resulta de $ 1,20, montos que se mantienen inalterados desde 1995.

II PROPUESTA DE LA EMPRESA

a) REQUERIMIENTO TARIFARIO

√ El concesionario solicita un incremento tarifario del 42%.

b) REQUERIMIENTO EXTRA-TARIFARIO

√ Como alternativa al incremento tarifario, el concesionario solicita $29 millones anuales de subsidio.
√ Reducción de la tasa de interés de los préstamos bancarios del concesionario.
√ Declarar la inaplicabilidad del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.
√ Adecuación de compromisos de obras y plazos de cumplimiento

III CUADRO TARIFARIO

a) CUADRO TARIFARIO ACTUAL

Cuadro Tarifario al Público – Vigente

CATEGORÍA	DESCRIPCION	Dock Sud, Hudson	Quilmes, Berazategui
1	Motocicletas	1.00	0.60
2	Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	1.90	1.20
3	Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura ó con rueda doble	3.80	2.30
4	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	3.80	2.30
5	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura ó con rueda doble	5.60	3.40
6	Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes	7.50	4.50
7	Vehículos de más de 6 ejes	9.40	5.60

b) CUADRO TARIFARIO PROPUESTO
Cuadro Tarifario al Público – Propuesta de la Empresa

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	Dock Sud, Hudson	Quilmes, Berazategui
1	Motocicletas	1.40	0.90
2	Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	2.70	1.70
3	Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura ó con rueda doble	5.40	3.30
4	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	5.40	3.30
5	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura ó con rueda doble	8.10	4.90
6	Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes	10.80	6.50
7	Vehículos de más de 6 ejes	13.50	8.10

IV) INFORMACION ADICIONAL

Las actuaciones administrativas que se vinculan a este Documento de Consulta contienen los siguientes elementos:

√ Contratos de Concesión

√ Modificaciones Contractuales

√ Ultimos tres balances anuales

√ Presentación efectuada por la empresa concesionaria

La documentación señalada podrá ser consultada en la sede de la Comisión de Renegociación de Contratos conforme a lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente Resolución.

ANEXO IV

GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SA
ACCESO OESTE

I. SITUACION

• Grupo Concesionario del Oeste S.A. es la concesionaria del Acceso Oeste.

• Ha obtenido esta concesión a través de la licitación pública nacional e internacional realizada en 1993 para la llamada Red de Accesos a Buenos Aires.

• Con una extensión de aproximadamente 52,47 kilómetros, su traza se extiende sobre la Ruta Nacional Nº 7 en el tramo comprendido entre el distribuidor de la Avenida General Paz, partido de Tres de Febrero y el empalme con la Ruta Nacional Nº 5, Partido de Luján, y sobre la Ruta Nacional Nº5, entre su empalme con la Ruta Nacional Nº7 y la ex - R.N.7.

• El flujo de tránsito se encuentra próximo a los 180.000 vehículos diarios, de los cuales el 90% corresponde a vehículos livianos.

• La construcción de la Autopista del Oeste requirió una inversión de $ 310 millones. La financiación que permitió hacer frente a los compromisos por la construcción, las expropiaciones y los gastos de administración y operación del proyecto, se concretó a través de un contrato de crédito por u$s 192 Millones liderado por el Banco Río de la Plata S.A. e integrado además por el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y el Banco Francés S.A.

• Los ingresos del concesionario en el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2001 alcanzaron los $ 81 millones sin IVA. La tarifa se fijó en dólares estadounidenses, y se ajustaba anualmente con la variación del índice de los precios al consumidor de los Estados Unidos (CPI).

• Al 31 de diciembre de 2001 el concesionario registraba un pasivo financiero de corto y largo plazo de $ 174 millones, dicho nivel de endeudamiento resultaba en esa fecha equivalente a poco más de dos años de ingresos. En consecuencia, la mayoría de esta deuda al ser contraída localmente ha sido pesificada y le corresponde ajuste por CER.

• El concesionario ha cumplimentado hasta el 31 de diciembre de 2001 con sus compromisos contractuales de inversión.

II. PROPUESTA DE LA EMPRESA

a) REQUERIMIENTO TARIFARIO

√ Incremento de 37.5% sobre la tarifa de peaje vigente
√ Redeterminación mensual a través de (IPC + IPIM)/2, donde IPC: Índice de Precios al Consumidor, IPIM: Índice de Precios Internos Mayoristas

b) REQUERIMIENTO EXTRA-TARIFARIO

√ Como alternativa, el concesionario presenta disposición para sustituir el aumento tarifario por una compensación que resulte equivalente al aumento solicitado

III. CUADRO TARIFARIO

a) CUADRO TARIFARIO ACTUAL
Cuadro Tarifario al Público – Vigente

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TRAMO Ituzaingó	TRAMO Luján
1	Motocicletas	0.80	0.80
2	Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	1.50	1.50
3	Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura ó con rueda doble	3.00	3.00
4	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	3.00	3.00
5	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura ó con rueda doble	4.50	4.50
6	Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes	5.90	5.90
7	Vehículos de más de 6 ejes	7.40	7.40

b) CUADRO TARIFARIO PROPUESTO
Cuadro Tarifario al Público – Propuesta de la Empresa

CATEGORÍA	DESCRIPCION	TRAMO Ituzaingó	TRAMO Luján
1	Motocicletas	1.10	1.10
2	Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	2.10	2.10
3	Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura ó con rueda doble	4.20	4.20
4	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	4.20	4.20
5	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura ó con rueda doble	6.20	6.20
6	Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes	8.30	8.30
7	Vehículos de más de 6 ejes	10.30	10.30

IV. INFORMACION ADICIONAL

Las actuaciones administrativas que se vinculan a este Documento de Consulta contienen los siguientes elementos:

√ Contratos de Concesión
√ Modificaciones Contractuales
√ Ultimos tres balances anuales
√ Presentación efectuada por la empresa concesionaria

La documentación señalada podrá ser consultada en la sede de la Comisión de Renegociación de Contratos conforme a lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente Resolución.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 6742/2002

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Iodopovidona 10% por 1 litro. Antiséptico, germicida de uso externo, no autorizado y elaborado por un laboratorio que carece de la pertinente autorización sanitaria.

Bs. As., 2/12/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2322-02-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por Orden de Inspección N° 19060/02 se procedió a llevar a cabo una inspección en la farmacia SOCIAL PIÑERO, sita en Varela N° 1294, Ciudad de Buenos Aires.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto IODOPOVIDONA 10% por 1 litro. Antiséptico, germicida de uso externo. Lote 210, Vto. AGO/2004. Especialidad medicinal autorizada por el MS y AS Certificado N° 44.925. Laboratorio G-Medical S.R.L. - Divisón Farma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informó que la firma que figura como elaboradora no se encuentra habilitada por esta Administración Nacional, y con relación al producto que carece de certificado para su comercialización y uso.

Que asimismo, destacó que el número de Certificado 44.925 corresponde a otro producto que es propiedad de la firma LABORATORIOS PHOENIX S.A.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto que carece de certificado de autorización y elaborado por un laboratorio no autorizado por esta Administración Nacional.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10, inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto IODOPOVIDONA 10% por 1 litro. Antiséptico, germicida de uso externo. Lote 210, Vto. AGO/2004. Especialidad Medicinal autorizada por el MS y AS Certificado N° 44.925. Laboratorio G-Medical S.R.L. - División Farma; por tratarse de un producto no autorizado por esta Administración Nacional, y elaborado por un laboratorio que carece de la pertinente autorización sanitaria.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Nación - Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAR y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6741/2002

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Intron A Peg 80 mcg (745 unidades) por tratarse de productos robados.

Bs. As., 2/12/2002

VISTO el Expediente N° 147-1110-2324-02-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma LABORATORIOS ESSEX S.A. denuncia el robo de productos en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto N° 1299/97.

Que el siniestro se produjo en circunstancias de la importación del producto INTRON A PEG 80 mcg- (745 unidades) - lote 2-lQG-708-1- con fecha de fabricación 08/02 y vencimiento: 08/04.

Que a fs. 3 la recurrente manifiesta que ninguno de los productos referidos ha sido previamente comercializado, solicitándose que se prohiba la venta de los mismos.

Que a fs. 4/5 se acompaña copia de la denuncia efectuada el día 14 de noviembre de 2002 en la Comisaría de Lomas del Millón.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de uso y comercialización preventivas del producto INTRON A PEG 80 mcg (745 unidades) - lote 2-lQG- 708-1- con fecha de fabricación 08/02 y vencimiento: 08/04.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc) q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos robados.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos INTRON A PEG 80 mcg- (745 unidades) - lote 2-lQG- 708-1- con fecha de fabricación 08/02 y vencimiento: 08/04, por tratarse de productos robados según lo denunciado por la firma LABORATORIOS ESSEX S.A.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a

las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAR y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6740/2002

Prohíbese la comercialización y expendio de un determinado lote del producto no autorizado Vasogeron 75 mg por 30 comprimidos ranurados, de la firma Laboratorios Galeno S.A., Industria paraguaya.

Bs. As., 2/12/2002

VISTO el Expediente N° 147-1110-1890-02-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) por orden de Inspección N° 18.822/02 se procedió a llevar a cabo una inspección en el local comercial denominado FARMACIA PARRA'S SRL a Ciudad Margarita Belén, Provincia de Chaco.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto rotulado como VASOGERON 75 mg por 30 comprimidos ranurados, lote N° 3 910 00, fecha de Vencimiento 09/2004 de la firma LABORATORIOS GALENO S.A., INDUSTRIA PARAGUAYA, bajo el certificado 02546/0997-02, presuntamente sin inscripción del establecimiento ni de la especialidad, en contravención a la ley de medicamentos.

Que en las actuaciones se agrega el informe a fs. 10, proveniente del Departamento de Registro y de la Coordinación del Programa mencionado, del INAME, surge que el laboratorio elaborador, y la especialidad en cuestión carecen de la habilitación otorgada por esta Administración.

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada para el caso de tránsito federal e interprovincial y de comercio exterior de productos medicinales, determinada por el art. 1° de la Ley de medicamentos N° 16.463.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3° inc. a), el art. 6° y 8°, inc. n) del Decreto N° 1490/92.

Que por tratarse de un producto de uso medicinal, el mismo y las actividades con él relacionadas se encuentran comprendidos por las disposiciones de la Ley N° 16.463, conforme reza en sus arts. 1° y 2°, éste último concordante con lo prescripto por el art. 2° del Decreto N° 150/92.

Que respecto del procedimiento de vigilancia y pesquisa, éste encuentra su legitimidad por los dispositivos señalados del Decreto N° 1490/92 y el art. 13 de la Ley 16.463, que dispone "El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública está facultado para proceder al retiro de muestras de los productos mencionados en el artículo 1° a los efectos de verificar si los mismos se ajustan a lo autorizado y declarado y si reúnen las condiciones prescriptas en la presente ley y sus normas reglamentarias."

Que la prohibición de expendio se encuentra prevista por el inc. b) del art. 19 de la mencionada Ley, que reza: "Queda prohibido la realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el art. 1° en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme la presente ley."

Que la reglamentación aplicable prescribe que la elaboración y expendio de productos medicinales debe contar con la autorización de la autoridad sanitaria competente, según lo dispuesto por el art. 2°, Ley 16.463 y el art. 2° de su Decreto reglamentario.

Que en los términos de las normas invocadas en el párrafo anterior, se hace necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país, del producto que contraviene la reglamentación sobre autorización previa.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y expendio en todo el territorio nacional, rotulado como VASOGERON 75 mg por 30 comprimidos ranurados, lote N° 3 910 00, fecha de Vencimiento 09/2004 de la firma LABORATORIOS GALENO S.A., INDUSTRIA PARAGUAYA, bajo el certificado 02546/0997-02, por tratarse de un producto y de un establecimiento presuntamente no autorizados para su comercialización en nuestro país por esta Administración Nacional, en contravención a la ley de medicamentos.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de CHACO para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 6743/2002

Prohíbese la comercialización y uso del producto Eucalip Vaporu - Ungüento concentrado de eucaliptus, menta, tilo, pino, cedrón, por 100 gr. N.D.A.X.M.D.S.P. 1876 en formac. MSyAS Certificado N° 35.426, Rioja 1623, Córdoba, elaborado por un laboratorio no autorizado.

Bs. As., 2/12/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2321-02-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por Orden de Inspección N° 18617/02 se procedió a llevar a cabo una inspección en la farmacia RUIZ S.C.S., sita en Jujuy N° 1032, Formosa, Provincia de Formosa.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto EUCALIP VAPORU - Ungüento concentrado de eucaliptus, menta, tilo, pino, cedrón; por 100 gr. N.D.A.X.M.D.S.P. 1876 en formac. MSyAS Certificado N° 35.426, Rioja 1623, Córdoba.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informó que el producto hallado no posee certificado para su comercialización y uso emitido por esta Administración Nacional.

Que asimismo, consultada la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Córdoba, ésta informa que el producto en cuestión no se encuentra registrado en el ámbito provincial, agregando que el domicilio "Rioja 1623" no existe en la ciudad de Córdoba.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto EUCALIP VAPORU Ungüento concentrado de eucaliptus, menta, tilo, pino, cedrón; por 100 gr. N.D.A.X.M.D.S.P. 1876 en formac. MSyAS Certificado N° 35.426, Rioja 1623, Córdoba; por tratarse de un producto no autorizado por esta Administración Nacional, y elaborado por un laboratorio que carece de la pertinente autorización sanitaria.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAR y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 694/2002

Bs. As., 2/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0266301/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 594 de fecha 8 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 594 de fecha 8 de noviembre de 2002 se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES para el CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL N° 101/02.

Que por el inciso d) REGLAS GENERALES DEL CONCURSO, apartado XI Indemnidad, subapartado 1 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES para el CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL N° 101/02 se estableció los alcances de la indemnidad a otorgar por la REPUBLICA ARGENTINA al Asesor Financiero.

Que resulta necesario sustituir los términos en que la misma se expresa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 2255 de fecha 7 de noviembre de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el inciso d) REGLAS GENERALES DEL CONCURSO, apartado XI Indemnidad, subapartado 1 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES para el CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL N° 101/02, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"1.- Por parte de la República - La REPUBLICA ARGENTINA indemnizará con carácter general al Asesor Financiero frente a cualquier pérdida, responsabilidad, costo, gasto, reclamación, acción o demanda (incluyendo, sin carácter exhaustivo, todos los costos, cargos y gastos razonables, debidamente documentados, en que se hubiera incurrido, en atacar o defender cualquiera de lo anterior) en que pudiera incurrir el Asesor Financiero o que pudieran realizarse en su contra, derivados de, o con respecto a, o en conexión directa con su nombramiento o con el ejercicio de sus funciones, salvo cuando los mismos pudieran ser el resultado de un quebrantamiento de las obligaciones por él asumidas en este Contrato o en otros contratos celebrados con terceros o de sus incumplimientos o negligencia o mala fe de él o de sus directivos o empleados."

ARTICULO 2° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía.

e. 5/12 N° 401.439 v. 5/12/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 850/2002

Bs. As., 25/11/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2263.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Carolina Rita CANDAN, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA DE CALAMUCHITA, provincia de CORDOBA, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-C0MFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA DE CALAMUCHITA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Carolina Rita CANDAN, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10.340/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de CORDOBA, que no se encuentran incluidas en la zona conflictiva de esa provincia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la señora CANDAN el Canal 299, frecuencia 107.7 MHz., Categoría G, para la localidad de SANTA ROSA DE CALAMIJCHITA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Carolina Rita CANDAN, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Carolina Rita CANDAN (D.N.I. N° 23.630.612), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 299, Frecuencia 107.7 MHz., Categoría G, identificada con la señal distintiva "LRJ917", de la localidad de SANTA ROSA DE CALAMUCHITA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA ($ 2.630.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 2°, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 5/12 N° 401.324 v. 5/12/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 869/2002

Bs. As., 29/11/2002

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1647.00.0/99, y la Resolución N° 0894-COMFER/00, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se relacionan con el procedimiento administrativo a raíz del cual se procedió a adjudicar una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en la localidad de PUERTO TIROL, provincia del CHACO, al señor Carlos Alfredo SOSA.

Que en el artículo 2° de la resolución citada en el Visto se consignó por error como señal distintiva "LRH 387" cuando en realidad, y conforme surge de las constancias obrantes en el expediente aludido, la correcta es "LRH 339".

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 101 de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos corresponde el dictado de un nuevo acto a fin de subsanar el error en que se incurriera oportunamente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el artículo 2° de la Resolución N° 0894-COMFER/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución N° 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución N° 489-COMFER/99, y en consecuencia confírmasela en sus términos por los cuales se adjudicó al señor Carlos Alfredo SOSA (DNI N° 13.439.055) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 207, Frecuencia 89.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRH 339", que operará en la localidad de PUERTO TIROL, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto N° 310/98, por las razones puntualizadas en los considerandos".

ARTICULO 2° — Regístrese publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 5/12 N° 401.325 v. 5/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3796. 04/11/2002. Ref.: Circular RUNOR 1 - 598. Modelo de información Contable y Financiera MICoFi Solicitud de Información - Tramos de Depósitos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación a la solicitud de referencia dispuesta por la Comunicación "A" 3790 del 1° del corriente.

Al respecto, les acompañamos en Anexo las instrucciones operativas para esta presentación.

e. 5/12 N° 400.831 v. 5/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3810. 21/11/2002. Ref.: Circular Conau 1 - 533. Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral / Anual. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral / Anual, derivadas de la adecuación del Plan y Manual de Cuentas de acuerdo con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 3718 y 3761.

Además, se reemplaza la página 13 del Estado de consolidación de Entidades Locales con Filiales y otros Entes en el País y en Exterior del Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual, a efectos de corregirse el número de página y la versión que oportunamente se dio a conocer mediante Comunicación "A" 3800 .

Consecuentemente, en anexo se acompañan las hojas de la Circular CONAU 1- que corresponden reemplazar en los regímenes de la referencia.

Para su consulta en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216 Capital Federal.

e. 5/12 N° 400.829 v. 5/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3811. 21/11/2002. Ref.: Circular Camex 1 - 410. Mercado Unico y Libre de Cambios. Importaciones de bienes de capital. Importaciones pagadas por anticipado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que se ha dispuesto, con vigencia partir de la fecha, lo siguiente:

1. Reemplazar el inciso c) del punto 6 de la Comunicación A 3473 por el siguiente:

c) Bienes de capital, según las posiciones arancelarias que determine la Secretaría de Industria y Comercio.

i. Las operaciones cuyo valor F.O.B. no exceda el valor de hasta U$S 20.000 o su equivalente en otras monedas, podrán pagarse por anticipado. El importador deberá demostrar dentro de los 120 días de la fecha de pago la efectiva nacionalización de dichos bienes ante la entidad financiera interviniente.

ii. Las operaciones cuyo valor F.O.B. exceda el límite mencionado en el punto i, pero que no exceda el valor de hasta U$S 100.000 o su equivalente en otras monedas, podrán cursarse, como mínimo, a partir de los 90 días de la fecha de embarque, aceptándose pagos anticipados a la fecha de embarque de hasta el 30% del valor FOB.

iii. Las operaciones cuyo valor F.O.B, exceda el límite mencionado en el punto anterior, pero que no exceda el valor de hasta U$S 200.000 o su equivalente en otras monedas, podrán cursarse, como mínimo, a partir de los 180 días de la fecha de embarque, aceptándose pagos anticipados a la fecha de embarque de hasta el 30% del valor FOB.

iv. En las operaciones cuyo valor F.O.B. exceda el límite del punto anterior, se admitirán pagos anticipados al embarque de hasta el 20% del valor F.O.B. de la compra, pudiendo abonarse, además, contra entrega de los documentos de embarque, un importe adicional al que se hubiere transferido para la citada formalización, con el cual podrá totalizarse hasta el 35%, el resto deberá financiarse a una vida promedio no inferior a 360 días.

A los efectos de lo dispuesto en el presente punto, se considera para los límites establecidos, el valor FOB por cada factura de venta emitida por el proveedor del exterior.

Por los pagos anticipados que se realicen por importaciones comprendidas en los puntos ii, iii y iv, el importador deberá presentar ante la entidad financiera y dentro de los 180 días corridos de su realización, la documentación de embarque, y dentro de los 90 días a partir de la fecha de embarque, la documentación del despacho a plaza de los bienes.

Lo dispuesto en la presente Comunicación se aplica a las nuevas operaciones concertadas con el exportador a partir de la fecha. Las operaciones anteriores deberán abonarse de acuerdo a las condiciones pactadas de acuerdo a las normas vigentes hasta el día de la fecha.

2. Los importadores que hubieran registrado pagos anticipados de importaciones de bienes de acuerdo a lo dispuesto en la presente y en los puntos 6.a y 6.b. de la Comunicación A 3473 y complementarias, deberán ingresar y liquidar en el mercado único y libre de cambios dentro de los 5 días del vencimiento del plazo para el despacho a plaza, los siguientes montos:

a. el monto del pago anticipado cuando no se cuente con la documentación aduanera correspondiente a la importación del bien a la fecha de vencimiento del plazo previsto para el despacho a plaza de acuerdo a lo establecido en la normativa cambiaria, y no exista una autorización expresa del Banco Central para la extensión del plazo,

b. el monto del pago anticipado cuando el bien importado no corresponda al listado de bienes para los cuales se permitía el pago anticipado a la fecha de la concertación de la venta de cambio en el mercado único y libre de cambios.

c. el monto de la diferencia, cuando de la presentación de la documentación aduanera correspondiente, resulte que el valor de la mercadería importada es menor al monto del pago anticipado.

Las divisas serán ingresadas y liquidadas al tipo de cambio de referencia del día en que se efectuó el pago anticipado. Si este tipo de cambio fuera mayor al correspondiente al tipo de cambio aplicable para los cobros de exportaciones establecido en la Comunicación A 3619, del día de efectivo ingreso, corresponderá aplicar este último. Las divisas deberán ser cedidas al Banco Central valor normal puesto, en la misma fecha de liquidación con el cliente y al tipo de cambio aplicado.

e. 5/12 N° 400.826 v. 5/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3812. 21/11/2002. Ref.: Circular Camex 1 - 411. Comunicación A 3693. Punto 18.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la excepción establecida en la Comunicación "A" 3693 Punto 18, relativo a "Exportación a consumo de bienes que se encuentran excluidos del Régimen de Equipaje (Art. 59 Inc. b) del Decreto 1001/82".

Al respecto, dicha excepción puede ser identificada en los permisos de embarque emitidos a partir del 7.10.02 cuando en los mismos se identifique dicha operación con la Ventaja EXPOMUDANZA.

Respecto de los permisos de embarque emitidos con anterioridad al 7.10.02, las entidades bancarias podrán dar el cumplido de los mismos cuando se cumpla con la presentación de la siguiente documentación:

1. certificado de la baja del registro respectivo del bien que se documenta.

2. certificación de la nueva residencia emitida por la representación diplomática en la República Argentina del país correspondiente, al cual esté destinada la exportación del bien.

e. 5/12 N° 400.827 v. 5/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3813. 21/11/2002. Ref.: Circular Camex 1 - 412. Comunicación A 3587. Punto 14.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se reemplaza el texto del punto 14 de la Comunicación A 3587 por el siguiente:

"14. Exportaciones del Area Aduanera Especial a las áreas francas nacionales y al resto del territorio de la Nación.

En cuanto a las exportaciones del Area Aduanera Especial al área franca, la exención de ingreso de divisas es procedente en tanto supongan abastecimiento mismo del área franca y no exista ulterior reexportación (a decisión de la Dirección General de Aduanas-Decreto 9208/72, Art. 12, apartado segundo)."

e. 5/12 N° 400.828 v. 5/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3815. 21/11/2002. Ref.: Circular LISOL 1 - 390. Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad y Clasificación de deudores. Tratamiento para el período julio/agosto 2002.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Disponer que, en julio y agosto de 2002, respecto de los deudores clasificados en las categorías 2 y 3 que registren hasta 62 y 121 días de atraso, respectivamente, tanto para la cartera comercial como para la de consumo, las entidades financieras podrán observar los niveles de previsionamiento correspondientes a la categoría inmediata anterior.

2. Establecer, para julio y agosto de 2002, que para los deudores clasificados en categoría 2 comprendidos en los "Convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleos" (Decreto 730/2001), que hayan acordado refinanciaciones, el plazo previsto a que se refiere el punto 1.3. de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 3285 se incrementará en 31 días.

Ello también será de aplicación para las situaciones contempladas en los puntos 1.3. de la Comunicación "A" 2935, 1.3. de la Comunicación "A" 2936 y 10.2. del Anexo I a la Comunicación "A" 3028."

Consecuentemente, a partir de septiembre de 2002 son de aplicación las normas generales sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad".

e. 5/12 N° 400.830 v. 5/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3817. 22/11/2002. Ref.: Circular CONAU 1 - 534. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi) Régimen Informativo Contable Mensual Financiamiento con Tarjetas de Crédito (R.I. - F.T.C.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto modificar la frecuencia del régimen de la referencia. Al respecto se aclara que a partir de las informaciones correspondientes a enero su remisión será mensual.

En ese sentido se señala que la última información trimestral, corresponderá al período octubre-noviembre-diciembre de 2002.

Para su consulta, en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216 Capital Federal.

e. 5/12 N° 400.824 v. 5/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7607. 19/11/2002. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7604, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 30 días hasta la suma de $VN 56.392.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 121 días hasta la suma de $VN 105.676.000.- y en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 14 días hasta la suma de USDVN 34.090.000.-

e. 5/12 N° 400.833 v. 5/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7608. 20/11/2002. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado Letras del Banco Central de la República Argentina conforme a las siguientes condiciones:

1 Letras del BCRA en Pesos a 32 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 32 días. Vencimiento 24.12.2002.

b) Fecha de licitación: 21.11.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: SVN 35.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: SVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 22.11.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 61 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 61 días. Vencimiento 22.01.2003.

b) Fecha de licitación: 21.11.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 45.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 22.11.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 91 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 91 días. Vencimiento 21.02.2003.

b) Fecha de licitación: 21.11.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 50.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 22.11.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 124 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 124 días. Vencimiento 26.03.2003.

b) Fecha de licitación: 21.11.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 50.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 22.11.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 182 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 182 días. Vencimiento 23.05.2003.

b) Fecha de licitación: 21.11.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 60.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 22.11.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 14 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 06.12.2002.

b) Fecha de licitación: 21.11.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 15.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 22.11.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A

tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 32 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses. a 32 días. Vencimiento 24.12.2002.

b) Fecha de licitación: 21.11.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 22.11.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento. mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas. Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7543.

e. 5/12 N° 400.832 v. 5/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7609. 20/11/2002. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20021122	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	4,75	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	22.50	4,00
De 60 o más días de plazo	30,50	5,00

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 5/12 N° 400.835 v. 5/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7610. 21/11/2002. Ref.: Determinación del plazo promedio de vida de las series para la cancelación de préstamos con depósitos reprogramados “CEDROS”. “PPVS” para diciembre de 2002.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo los plazos promedio de vida de las series de depósitos reprogramados “CEDROS” -”PPVS” calculados al 30.11.02 y redondeados a un decimal, que se utilizarán durante diciembre de 2002 a los fines de determinar las series elegibles para aplicarlas con carácter de dación en pago, total o parcial, de las financiaciones recibidas hasta el 5.1.02 en la misma entidad financiera —Comunicación “A” 3690—.

Les señalamos que para el cálculo se han considerado los días restantes hasta las respectivas fechas de vencimiento, sea o no día hábil, conforme a los puntos 6.1.3. y 6.2.3. del “Régimen de reprogramación de depósitos” —texto según Comunicación “A” 3656—, en función de la serie correspondiente, debiendo utilizarse este mismo criterio a los fines de la determinación del plazo promedio de vida del respectivo préstamo —“PPVP”— que deberá calcularse al 30.11.02 para ser utilizado durante diciembre de 2002.

Asimismo, les recordamos que para el tratamiento de cancelaciones parciales de préstamos de pago periódico y para los casos de préstamos de pago periódico y de pago íntegro que registren atrasos, deberán tenerse en cuenta las consideraciones efectuadas en las Comunicaciones “B” 7519 y 7539, respectivamente.

B.C.R.A.	PLAZO PROMEDIO DE VIDA DE LAS SERIES DE DEPOSITOS REPROGRAMADOS “CEDROS” —“PPVS”— PARA DICIEMBRE DE 2002	Anexo a la Com. “B” 7610

Serie	“PPVS”
A1	0,9
A2	4, 9
B1	3,0
B2	9,0
B3	15,1
B4	21,2
C1	4,0
C2	10,1
D1	6,1
D2	12,2
E 1	9,2
E2	15,3
E3	21,4
F1	12,4
F2	18,5
F3	24,6
F4	30,6

e. 5/12 N° 400.839 v. 5/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7612. 21/11/2002. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7608, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 32 días hasta la suma de $VN 40.365.000.- y en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 14 días hasta la suma de USDVN 26.318.000.-

e. 5/12 N° 400.836 v. 5/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 35.539. 13/11/2002. Ref.: Comunicación “A” 3800. Régimen informativo contable para Publicación trimestral/ anual (R. I.-P.). Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación a la Comunicación de referencia, a fin de hacerles llegar las páginas 15, 21 y 58 que reemplazan a las oportunamente provistas, con cambios en la codificación de algunas partidas.

e. 5/12 N° 400.823 v. 5/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.038/2002

Bs. As. 29/11/2002

VISTO lo dispuesto por Resoluciones Nos. 28.512 y 28.760, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas Resoluciones este Organismo estipuló las normas a observar por las aseguradoras respecto a la valuación, conversión y exposición de Préstamos Garantizados ingresados como resultado del canje de deuda pública nacional previsto en el Decreto N° 1387/2001 y normas complementarias;

Que corresponde establecer los criterios para la incorporación de partidas de Préstamos Garantizados ingresados al patrimonio de las aseguradoras con posterioridad al canje antes indicado;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Las entidades sujetas al control de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, que adquieran Préstamos Garantizados con posterioridad al canje de deuda pública nacional previsto en el Decreto N° 1387/2001 y normas complementarias, deberán contabilizar los mismos de conformidad a los criterios que se indican en los artículos siguientes.

ARTICULO 2° — El valor de origen a considerar para la incorporación al patrimonio de Préstamos Garantizados será el precio de compra efectivamente abonado por la aseguradora, conforme lo dispuesto en el punto 39.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

ARTICULO 3° — La diferencia entre el valor nominal del Préstamo Garantizado, más componentes financieros devengados a la fecha de compra, y el valor de origen definido en el artículo 2° se devengará linealmente en función del plazo del respectivo Préstamo Garantizado.

Los componentes financieros que se devenguen posteriormente —Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) e intereses—, se reconocerán contablemente de conformidad a las normas vigentes.

En Nota a los estados contables deberá dejarse constancia de los criterios utilizados para la valuación de estos instrumentos, conforme lo establecido por la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 5/12 N° 401.226 v. 5/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 84/2002

Solicitud de certificados para su presentación ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Bs. As., 29/11/2002

VISTO la Disposición Nº 28 (DGI) del 25 de febrero de 1999 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante las autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior al funcionario cuyo apellido, nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2° — La autorización de firma de jefatura dispuesta por el artículo precedente deja sin efecto cualquier otra habilitación de similar naturaleza que le hubiera sido conferida con anterioridad.

ARTICULO 3° — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla para firmar los certificados mencionados en el artículo 1°:

REGION ROSARIO

SEARA, Roberto Sixto

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION N° 84/02 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
TORTORE, Daniel Horacio	Jefe de la Región Rosario II	
BUSTO, Juan José	Jefe (a/c) de la Región Rosario II	

e. 5/12 N° 401.358 v. 5/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION AFIP—

En la edición de fecha 20-11-2002, donde se publicó el Aviso N° 399.769 referido a la Nómina de la Resolución General N° 17/97 (AFIP) - Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención y/o percepción y/o pagos a cuenta, se deja constancia por el presente, que el contribuyente que más abajo se detalla, no se entenderá publicado en el ANEXO III; Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo; NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2003.

CUIT	DENOMINACION
30-70716304-2	GRUPO 2000 AGRUPACION

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 5/12 N° 401.357 v. 5/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

Y

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución N° 674/2002-ME y N° 2255/2002-MRECIyC

Bs. As., 22/11/2002

VISTO el "Acta de Entendimiento entre el MINISTERIO DE ECONOMIA de la REPUBLICA ARGENTINA y el MINISTERIO DE ECONOMIA del REINO DE ESPAÑA", en adelante Acta, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Acta, suscripta en BUENOS AIRES el 7 de octubre de 2002, el Gobierno de España ha puesto a disposición del Gobierno Nacional una ayuda financiera por EUROS CINCUENTA MILLONES (EUROS 50.000.000) que se destinará a la financiación de proyectos en las áreas de infraestructuras, sanidad y educación, y en general aquellas que permitan la asistencia de la población más desfavorecida.

Que para la consecución de ese objetivo resulta menester crear un Comité integrado por los MINISTERIOS DE ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, que contará con la participación del MINISTERIO DE ECONOMIA del REINO DE ESPAÑA, a través del señor Consejero Económico y Comercial de la Embajada de España en la REPUBLICA ARGENTINA, cuya función principal será la identificación y selección de los proyectos objeto de financiación, como así también contribuir a coordinar la ejecución de los mismos.

Que resulta necesario establecer sus funciones y atribuciones, así como las pautas para su funcionamiento en el marco de los lineamientos acordados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA,
Y
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Créase el Comité previsto en el Punto IV apartado 1 del Acta suscripta en BUENOS AIRES el 7 de octubre de 2002.

ARTICULO 2° — El Comité creado por el artículo anterior estará integrado por el señor SECRETARIO DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Doctor D. Oscar TANGELSON (L.E.: 4.310.433), por el señor DIRECTOR DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO BILATERAL de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA D. Florencio VILLAR (D.N.I.: 14.014.584), por la señora REPRESENTANTE ESPECIAL PARA ASUNTOS DE COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Licenciada Da. Ana Luisa CAFIERO (D.N.I.: 6.072.441) y por el señor DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Contador D. Norberto Rubén DOMINGUEZ (D.N.I. 10.817.592) y a su vez contará con la participación del MINISTERIO DE ECONOMIA del REINO DE ESPAÑA, a través del señor Consejero Económico y Comercial de la Embajada de España en la REPUBLICA ARGENTINA, o quien éste designe.

ARTICULO 3° — La designación de los miembros mantendrán su validez mientras el Comité no haya recibido notificación fehaciente de revocación o modificación de parte de la autoridad competente del Ministerio que corresponda.

ARTICULO 4° — El Comité tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Recepcionar las solicitudes de financiamiento que respondan a los criterios establecidos en el Acta.

b) Proceder a la identificación de los programas a ser financiados.

c) Verificar la conformidad de las iniciativas propuestas para el financiamiento de acuerdo a los objetivos fijados en el Acta.

d) Proceder a la selección de los programas que hallan sido identificados y conformados a fin de elevarlos a la parte española para su aceptación.

e) Una vez aceptado los programas por la parte española, colaborar con el proceso de adjudicación.

ARTICULO 5° — Para que pueda sesionar, el Comité realizará sus reuniones con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS F. RUCKAUF, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía.

e. 5/12 N° 401.149 v. 5/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN NICOLAS

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que dentro de los (10) diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art/s del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 C.A.), Belgrano 49 de San Nicolás (Prov. Bs. As.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: MARIA AMANDA DONA, a/c División Aduana de San Nicolás.

SUMARIO N°	INTERESADOS	INFRACCION ART. N°	IMPORTE MULTA MINIMA
SC 59-033/02	Oscar Emilio MARTINO L.E. 5.059.001	985 C.A.	$ 621,00

CARLOS ALBERTO TAQUINI, Jefe Int. Sección Sumarios, Aduana San Nicolás.

e. 5/12 N° 401.106 v. 5/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Edicto para anunciar mercadería sin titular conocido o sin declarar

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto a ella, alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 de la Ley 22.415.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sito en calle Estrada n° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos.

ACTUACION	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERV.
AA15 N° 088/02	140 paquetes x 10 unidades de cigarros de hoja “súper verde”	SIN TITULAR
AA15 N° 092/02	1138 paquetes de cigarrillos x 20 unidades “STAR KING SIZE” 230 paquetes de cigarrillos x 20 unidades “STAR SUAVES” 495 paquetes de cigarrillos x 20 unidades “RODEO”	SIN TITULAR
AA15 N° 094/02	1118 paquetes de cigarrillos x 20 unidades “RODEO”	SIN TITULAR
AA15 N° 095/02	1990 paquetes de cigarrillos x 20 unidades “51 SUAVES” 50 paquetes de cigarrillos x 20 unidades “WINDFIELD”	SIN TITULAR
AA15 N° 097/02	780 paquetes de cigarrillos x 20 unidades “51 KING SIZE” 410 paquetes de cigarrillos x 20 unidades “51 SUAVES”	SIN TITULAR

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduana de C. del Uruguay.

e. 5/12 N° 401.127 v. 5/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112 Inc. a)

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo, se les hace saber que, contra el referido fallo podrán interponer demandas contenciosas y/o recursos de apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado (Arts. 1132 y 1133 C.A.). Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Administrador Interino de División Aduana Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SC10-N° 088/95	RODA ANTONIO OSCAR	987	$ 8.771,00.
SC10-N° 088/95	MOURA MORCILLO PATRICIA A.	987	$ 2.192,75.

e. 5/12 N° 401.123 v. 5/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 28/11/2002

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Oran, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesado que se detallan de las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: “ORAN ....Y VISTO...Y CONSIDERANDO.. RESUELVO: ART. 1° CONDENAR a...con el comiso de la mercadería en infracción. Art. 2° CONDENAR a ...ART. 3° FORMULAR CARGO ... e intimar a su pago conforme Arts. 924 y 1122 CA. ART. 4° POR SECCION CONTADURIA... ART. 5° PARA ...ORDENASE el embargo de mercadería... ART. 6° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE”. Fdo.: RAMIRO M. ALFARO, Administrador Aduana de Orán, sita en calle Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta). Se hace saber que podrá recurrir las presentes Resoluciones Fallo conforme Art. 1032 y ss del Código Aduanero.

SUMARIO N°	IMPUTADOS	ARTICULO IMPUTADO	IMPORTE MULTA	FALLO N°
02-247	ARAYA Héctor Horacio	986-987 CA	$ 1,267.50	286/02
02-317	PEÑA FIEL CONDORI Mariso	986-987 CA	$ 608.36	287/02
02-315	AMARILLA Marta Victoria	986-987 CA	$ 1,007.35	288/02
02-314	JUAREZ Ramona Dominga	986-987 CA	$ 599.85	289/02
02-308	GIMENEZ Miguel Angel	986-987 CA	$ 622.69	290/02
02-321	CARDOZO Mónica Liliana	986-987 CA	$ 1,647.63	291/02
02-259	LEGUIZA Sonia Beatriz	986-987 CA	$ 1,373.56	292/02
02-275	GRANADOS José y otros	985-987 CA	$ 4,831.64	293/02
02-312	CANCHI Oscar Alfredo	985-987 CA	$ 2,605.76	294/02
02-300	ABARI Lidia Cristina	947 CA	$ 199.64	295/02
02-292	GUTIERREZ Herlinda	947 CA	$ 209.08	296/02
02-299	TOCONAS Exaltación	947 CA	$ 311.96	297/02
02-298	AREQUIPA MARAS Claudia	947 CA	$ 499.52	298/02
02-280	LLANO María Lidia	947 CA	$ 209.08	299/02
02-246	SILVA Orlando	987 CA	$ 595.34	261/02
02-284	JARATA JAITA Federico	947 CA	$ 273.40	262/02
02-106	FLORES Augusto y Otros	987 CA	$ 1,420.39	263/02
02-240	GARECA Anselmo	987 CA	$ 1,150.50	264/02
02-242	PAREDES Adolfo	987 CA	$ 1,580.92	265/02
02-323	LENCINAS Carlos Alberto	987 CA	$ 624.28	266/02
02-264	GARCIA Sonia	987 CA	$ 598.15	267/02
02-258	PAREDES Ester	987 CA	$ 597.59	268/02
02-267	GARCIA Gabriela	987 CA	$ 1,320.65	269/02
02-322	OVEJERO Juan Carlos	987 CA	$ 568.59	270/02
02-268	MAMANI Florencia	987 CA	$ 1,286.59	271/02
02-273	GARECA Rosario	987 CA	$ 628.10	272/02
02-320	DOMINGUEZ Angel Jorge	986 CA	$ 753.80	273/02
02-260	MAIDANA GOMEZ Santa Isabel	986 CA	$ 690.58	274/02
02-262	SOSA Lidia	986 CA	$ 760.79	275/02
02-307	LUNA Daniel Carlos	986-987 CA	$ 719.26	276/02
02-269	CAMARGO Olga Estela	986-987 CA	$ 1,985.46	277/02
02-270	JURADO Ester Soledad	986-987 CA	$ 3,355.40	278/02
02-265	RIVAS José Leopoldo	986-987 CA	$ 534.02	279/02
02-318	MOLINA Mercedes	986 CA	$ 663.92	280/02
02-272	BARRIOS Rodolfo Ramón	986-987 CA	$ 3,582.90	281/02
02-311	MEZA Sara Beatriz	986-987 CA	$ 823.92	282/02
02-309	JARA PEREYRA Lino	986-987 CA	$ 573.22	283/02
02-310	FINAZZI Gianfranco	986-987 CA	$ 1,145.74	284/02
02-313	VILLARREAL Daniel Alberto	986-987 CA	$ 1,880.16	285/02

e. 5/12 N° 401.093 v. 5/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Sección Sumarios, 26/11/2002

Se cita a las personas abajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los Artículos del Código Aduanero que se detalla (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo.: BENITO TEJERINA, Jefe División, Aduana La Quiaca, sito en Avda. Lamadrid 555, La Quiaca, Pcia. de Jujuy.

SC34	INCULPADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
116/02	ESCOBAR ROCHA, Pamela	947	$ 1.219,16	$ 29,03
119/02	OROSCO LIMACHE, Martín	947	$ 1.159,20	$ 28,98
123/02	SOLIS ANCASIA, Isabel	947	$ 4.864,00	$ 121,60
125/02	SANDI, Silvana	947	$ 5.760,00	$ 144,00
126/02	RODRIGUEZ HEREDIA, Flaviano	947	$ 4.374,00	$ 109,35
127/02	CASTILLO, Silvia Etelvina	987	$ 1.026,68	$ 378,61
127/02	TARCAYA, Carina Mariela	987	$ 1.026,68	$ 378,61
132/02	CONDORI, Juan Damacio	987	$ 1.223,43	$ 451,17
132/02	BENICIO, Vicente	987	$ 1.223,43	$ 451,17

e. 5/12 N° 401.126 v. 5/12/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 44/2002

Bs. As., 29/11/2002

VISTO, la Instrucción N° 5/2002 y la Instrucción N° 38/02 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Instrucción SAFJP N° 38/02 se modificó el horario de atención de la Mesa de Entradas General.

Que en el quinto considerando de dicha normativa se contempló que la experiencia recogida a través de las actividades que cumplen la Mesa de Entradas General y el sector de Atención al Público del Organismo aconsejaba modificar el horario de funcionamiento de los mismos, en orden a la funcionalidad de las tareas internas y de una mejor distribución del tiempo aplicado.

Que el inciso g) del artículo 19 de la Instrucción SAFJP N° 5/02 dispone el deber de las administradoras de informar en el Cartel Informativo el servicio telefónico sin cargo que posee esta SUPERIN-

TENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES para recibir consultas, reclamo o denuncias, indicando su horario de atención.

Que el artículo 24 de la Instrucción SAFJP N° 5/02 hace extensiva dicha obligación a la información a brindar sobre las características del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones que deben entregar las administradoras.

Que sin perjuicio de lo expuesto, en virtud de la normativa citada, debe considerarse que las administradoras tendrían material de publicidad, promoción e información al público ya elaborado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades contenidas en los artículos 118, inciso b) y 119, inciso b) de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el inciso g) del artículo 19 de la Instrucción SAFJP N° 5/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES tiene habilitado un SERVICIO TELEFONICO SIN CARGO PARA RECIBIR CONSULTAS, RECLAMOS O DENUNCIAS desde cualquier punto del país sobre el Régimen de Capitalización Individual.

El mismo se encuentra habilitado de: (se deberá indicar el horario vigente), llamando al 0800 - 333 - 0049.

También podrá efectuar su consulta, reclamo o denuncia personalmente o por carta a TUCUMAN 500 –C1049AAJ– CAPITAL FEDERAL o por correo electrónico a webconsulta@safjp.gov.ar”.

ARTICULO 2° — Las administradoras podrán utilizar el material de publicidad, promoción e información al público existente al momento de entrada en vigencia de la presente, en tanto se dispongan las medidas necesarias para informar al público en general, el horario vigente de la Mesa de Entradas General de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

ARTICULO 3° — La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ENRIQUE HORACIO PICADO, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 5/12 N° 401.200 v. 5/12/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 547/02

ACTA N° 653

Expediente ENRE N° 8184/00

Bs. As., 26/11/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar parcialmente el Recurso de Reconsideración interpuesto por EDENOR S.A. contra la Resolución ENRE N° 285/2002, reformulándose su artículo 2° de acuerdo con el siguiente texto: “ARTICULO 2.- Aplicar a EDENOR S.A., conforme lo dispuesto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 1.195.185 kW/h por incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 25 incisos x) e y) del mencionado Contrato y en Tabla 15 del Anexo a la Resolución ENRE N° 02/98. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046.”; 2.- EDENOR S.A. deberá abonar a cada uno de los MIL CIENTO TREINTA (1130) usuarios individualizados en la tabla “Estimaciones penalizables” del archivo “Penalizaciones.mdb” obrante a fojas 189 (oportunamente entregado a la Distribuidora), una multa equivalente al 30% del monto de la facturación estimada allí detallada, por el incumplimiento al deber de emitir las facturas reflejando lecturas reales, previsto en el artículo 4° inciso b) del Reglamento de Suministro; 3.- Los importes resultantes de la multa dispuesta en el artículo precedente, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 4.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDENOR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 5.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo segundo deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE N° 547/2002;.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDENOR S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00; 7.- Notifíquese a EDENOR S.A. con copia del dictamen agregado a fojas 349/351; 8.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago ...Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

e. 5/12 N° 401.088 v. 5/12/2002

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 5580/2002

Bs. As., 20/11/2002

VISTO la Disposición A.N.M.A.T. N° 1535 del 19 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Disposición A.N.M.A.T. N° 1535/02 establece que la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina propondrá al Sr. Interventor de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica la formación de Subcomisiones de la Farmacopea Argentina, sus integrantes y respectivos Coordinadores.

Que a tales fines la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina efectuó un exhaustivo análisis para definir el número de Subcomisiones, como así también las áreas de competencia de cada una de ellas.

Que asimismo se consideraron los Coordinadores que estarán a cargo de cada una de las Subcomisiones, sobre la base de su reconocida capacidad y experiencia técnico-científica en las áreas definidas para cada Subcomisión.

Que por otra parte, la Comisión Permanente de la Farmacopea, ha redactado y puesto a consideración el Reglamento del Funcionamiento Interno de las Subcomisiones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Confórmanse diecinueve (19) Subcomisiones Técnicas de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina, de acuerdo a la propuesta elevada por la mencionada Comisión, cuyo detalle obra en el Anexo I de la Presente Disposición.

ARTICULO 2° — Desígnanse con carácter ad honorem los miembros que integran las Subcomisiones Técnicas de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina, cuya nómina obra en el Anexo I de la presente Disposición, y de la cual forma parte.

ARTICULO 3° — Desígnanse con carácter ad honorem a los Coordinadores de cada una de las Subcomisiones Técnicas que se conforman por el artículo 1°, cuya nómina figura en el Anexo II de la presente Disposición.

ARTICULO 4° — Los Coordinadores de las Subcomisiones Técnicas de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina, permanecerán en el cargo por un período de dos años, pudiéndose renovar sus designaciones por un nuevo período. Las designaciones se harán por período completo, pero por renuncia o muerte de uno de los Coordinadores antes del vencimiento del período correspondiente, se designará un nuevo Coordinador por el tiempo que faltare para completar el mismo.

ARTICULO 5° — Apruébase el Reglamento de Funcionamiento Interno de los Subcomisiones de la Farmacopea Argentina que establece sus objetivos, conformación, integración, funciones y responsabilidades, el que se agrega como Anexo III a la presente Disposición y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese a quien corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo. Gírese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. MANUEL R. LINIERES, Interventor A.N.M.A.T.

ANEXO I

Integrantes de las Subcomisiones

Subcomisión	Integrantes
Aguas y Soluciones Parenterales	Farm. Colombari, Daniel
	Dr. Dal Bo, Héctor
	Lic. Duda, Guillermo
	Dra. Stampone, Patricia
	Farm. Goin, José A.
	Dr. Puebla Ignacio
	Farm. Montes de Oca, Federico
	Farm. Szyszkowsky, Juiz Rubén
	Lic. Vedoya, Gabriela Silvia
	Lic. Petraca Antonia
	Farm. Peter Ploder
Bioequivalencia y Disolución	Dr. Seoane, Martín
	Dr. Pesce, Guido
	Dra. Bignone, Inés

Subcomisión	Integrantes
	Dr. Bolaños, Ricardo
	Dr. De Leone, Héctor
	Farm. Steeman, Gabriela
	Farm. Patricia Zubata
	Dr. Bramuglia, Guillermo
	Farm. Rey, Andrea
	Farm. Giarcovich, Silvia
Biotecnología	Dr. Seigelchifer, Mauricio
	Lic. Susana García Franco
	Dr. Giuliani, Héctor I
	Dra. Giampaolo, Beatriz
	Farm. Goyogana, Francisco M.
	Lic. Mammarella, Carlos
	Lic. Ostroswski, Héctor
	Farm. Pardo, Verónica
Colorantes, Excipientes y Aditivos	Dra. Bustos, Mónica
	Dr. Jacobi, Carlos
	Dra. Rivas, Viviana
	Dr. Dobrecky, José
	Dr. Ferrari, Jorge A.
	Dra. Vallese, María Cristina
	Lic. Taschetti, Mabel
	Dr. Corcetti, Héctor
	Dra. Brunet, Noemí
	Dra. Dabbene, Viviana
	Dr. García, Rodolfo
Controles Toxicológicos	Dr. Araldi, Héctor
	Bioq. Bindstein, Edith Matilde
	Dra. Gulgach, Delia
	Dra. López, Clara Magdalena
	Dra. Fulginiti, Ana Susana
	Dr. Pico, José Carlos
	Dra. Salseduc, Marta
Ensayos Farmacotécnicos y envases	Lic. Bava, Adriana M.
	Dr. Ciccioli, Enrique
	Dra. Lavaselli, Susana
	Dra. Calandri, Daniela
	Dr. Nacucchio, Marcelo
	Dr. Porta, Raúl
	Lic. Zanetti, Daniel
	Ing. Ariosti, Alejandro
	Bioq. Luna Julio
	Lic. Vega, Julio César
	Lic. Sánchez, Eduardo
Estabilidad	Dra. Blanco, Mirta
	Farm. Gorisknik, Adriana Lia
	Farm. Pilatti, Carina
	Farm. Dall, Luis Leopoldo
	Dra. Briñon, Margarita C.
	Dra. Nudelman, Norma S.
Farmacia Oficinal	Farm. Paura, Andrea C.
	Farm. Quiroga, Eduardo
	Farm. Valverde, Javier
	Farm. Fitanovich, Nora
	Farm. Rencoret, María Mercedes
	Farm. Fridman, Gerardo A.
	Farm. Salas, Vivian R.
	Farm. Julián, Silvia V.
	Farm. Policelli, Gabriela
	Farm. Torres, Hugo N.
	Farm. Andiñach, Guido
	Farm. González, Ana María
	Farm. Mollardo, María Teresa
	Farm. Maino, Héctor R.
	Farm. Callegari, Fernando
Gases Medicinales	Dr. Arcos, Marcelo Fabio
	Dra. Zabala, Estela
	Dr. Fischer, Alfredo
	Farm. Bernaus, Carlos
	Farm. Tourville, Antonio
Materiales de Uso Quirúrgico y Dispositivos	Bioingeniero De Fortaleza, Eduardo
	Esp. en Esterilización. Graña, Nora
	Dra. González, María Celeste
	Bioingeniero Saba, Fernando

Subcomisión	Integrantes
	Dra. Tarletta, Patricia
Medicamentos Fitoterápicos	Dra. Agnese, Alicia M.
	Dr. Amat, Aníbal G.
	Dr. Cabrera, José Luis
	Dra. Debenedetti, Silvia
	Dra. Gattuso, Martha A.
	Dra. Gattuso, Susana J.
	Dr. Gurni, Alberto
	Dr. Rondina, Rubén
	Farm. Lenni, María
	Prof. Spegazzini, Etile
	Dr. Taira, Carlos
	Dr. Wagner, Marcelo
	Dra. Rizzo, Inés
	Dra. Flores, María Luján
	Dra. Jhelena, Nadinic
Microbiología	Dra. Albesa de Eraso, Inés
	Farm. Arakaki, Regina
	Farm. Calvete, Javier
	Dra. Montrasi, Gabriela
	Lic. Lagomarsino, Monica
	Dr. Sordelli, Daniel
	Dra. Belizán, Norma E.
	Farm. Balanian, Gladys S.
	Farm. y Bioq. Salazar, Germán D.
	Farm. Raffo Palma, Martha
	Farm. Valdivia Aguilar, Pamela
Farmacia Hospitalaria	Lic. Fernández, María Laura
	Farm. García, Angélica
	Dra. Pita Martín de Portela, María Luz
	Dr. Hermida, Miguel
	Lic. Melero, Marcia G.
	Farm. Menéndez, Ana María
	Dr. Montemerlo, Hugo
	Farm. Raviolo, Rodolfo
	Dra. Soifer, Graciela M.
	Dra. Slobodianik de Gurevich, Haydée
	Bioq. Federico Bernal Castro
	Dra. Fillimger, Esther
	Dr. Lagomarsino, Eduardo
Productos y Métodos Biológicos, y	
Análisis Estadísticos	Dra. Francinelli, Luisa
	Dra. Gorzalczany, Susana
	Bioq. Mondelo, Nélida
	Dra. Niselman, Ada Viviana
	Farm. Nisenbaum, Isaac J.
Area de Sangre y hemoderivados	Dra. Rossi, Marina
	Lic. Oliva, Liliana
	Dr. Zarzur, Jorge
	Dra. Sobrero, Cecilia
	Dra. Drucarof, María Alejandra
	Dra. Caminos, Andrea
	Bioq. Barravecchia de Dehó, Ana M.
Area de Sueros y vacunas	Dr. Margni, Ricardo
	Dra. Pérez, Analía
	Dra. Manghi, Marcela Alejandra
	Dr. Dokmetjian, José
Química Analítica de Medicamentos 1	Lic. Abelaira, Sara Inés
	Lic. Pozzo, María del Carmen
	Dra. Guazzotti, Sandra
	Farm. Vessuri, María C.
	Dra. Domínguez, Silvia
	Lic. Ponce, Claudia
	Farm. Varela López, Ramón
	Farm. Lynch, Josefina
	Dr. Rivas, Raúl
	Lic. Diez, María Ester
Química Analítica de Medicamentos 2	Farm. Faroppa, María Laura
	Dra. Longhi, Marcela
	Lic. Centrone, Claudio
	Farm. Fernández Otero, Germán
	Dra. Hoyos de Rossi, María R.
	Bioq. Robles, Juan Carlos
	Dra. Palacios de Ortíz, Sara María

Subcomisión	Integrantes
	Dra. Lucangioli, Silvia
	Dra. Viñas, María A.
	Dra. Castellano, Patricia M.
Química Analítica de Medicamentos 3	Farm. Gabor, Juliana
	Farm. Grimoldi, Alberto
	Dra. Alassia de Torres, Liliana
	Farm. y Bioq. Rita Ceresole
	Dra. Segall, Adriana
	Lic. Zinni, Elvira
	Farm. Rosa Serrao
	Farm. Blanc, José
	Farm. Menéndez, Viviana
	Farm. Fariña, Mirta
Química Analítica de Medicamentos 4	Dr. Sproviero, Jorge
	Dra. Barros, Carmen
	Lic. Luque, Graciela
	Dr. Marinaro, Bautista
	Lic. Chiarelli, Silvia
	Dr. Quatrocchi, Oscar
	Dra. Piñeyro, Luisa
	Farm. Rodríguez, Eduardo D.
	Farm. Pinet, Ana María
Radiofármacos	Bioq. Aprea, Patricia
	Farm. Nicolini, Jorge
	Dra. Fraga de Suárez, Amanda
	Dra. Bergoc, Rosa
	Farm. Zubillaga, Marcela
	Dra. Rutty, Gisela
	Dr. Durán, Adrián

ANEXO II

Subcomisión	Coordinador
Aguas y Soluciones Parenterales	Farm. Silvetti, Alfredo Omar
Bioequivalencia y Disolución	Farm. Pesce, Graciela
Biotecnología	Dra. Dabsys, Susana Mabel
Colorantes, Excipientes y Aditivos	Lic. Ciura, Emilio J. M.
Controles Toxicológicos	Dr. Otmaro Enrique Roses
Ensayos Farmacotécnicos y envases	Lic. Praturlon, María
Estabilidad	Lic. Spinetto, Marta
Farmacia Oficinal	Farm. José Ruggieri
Gases Medicinales	Dr. Ernesto Marceca
Materiales de Uso Quirúrgico y Dispositivos	Dra. Sager de Agostini, Helga G.
Medicamentos Fitoterápicos	Dra. Ferraro, Graciela
Microbiología	Lic. Frade, Horacio
Farmacia Hospitalaria	Farm. y Bioq. Fernández, María Cristina
Productos y Métodos Biológicos y Análisis Estadístico	Bioq. Albertengo, María Elisa
Químico Analítica de Medicamentos 1	Lic. Larrinaga, Alicia
Química Analítica de Medicamentos 2	Dra. Clyde Carducci
Química Analítica de Medicamentos 3	Lic. Ercolano, Irma
Química Analítica de Medicamentos 4	Dr. Horacio Pappa
Radiofármacos	Dr. Caro, Ricardo

ANEXO III

FARMACOPEA ARGENTINA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LAS SUBCOMISIONES

I. — Objetivo:

— Prestar apoyo técnico y científico a la Comisión Permanente, para que la misma lleve adelante su cometido de revisar y elaborar cada una de las ediciones de la Farmacopea Argentina que se publiquen.

II. — Conformación e integración:

— Las Subcomisiones Técnicas estarán conformadas por profesionales del área de la Salud, especialistas en los temas específicos de cada una.

— Estarán integradas por un número de profesionales que podrá variar entre 8 y 10; y por lo menos uno de sus miembros deberá pertenecer al Instituto Nacional del Medicamento.

— Cada una de ellas estará a cargo de un Coordinador, cuyos conocimientos científico-técnicos, como así su trayectoria, lo habiliten para llevar a cabo el desarrollo del proyecto de la Farmacopea Argentina.

III. — Funciones y responsabilidades:

— El Coordinador de cada Subcomisión reportará al Director Ejecutivo de la Comisión Permanente, y propondrá a través de él, a la Comisión Permanente la integración de la Subcomisión que coordina, adjuntando el Curriculum Vitae de cada una de los miembros.

— El Coordinador de cada Subcomisión recibirá de la Comisión Permanente, a través de su Secretaría Técnica, los textos para su evaluación.

— Por otro lado, el Coordinador deberá distribuir, también a fines de su evaluación, los citados textos, entre los miembros integrantes de la Subcomisión que coordina.

— Cada integrante tendrá un tiempo de 10 días para realizar la evaluación de un Texto, debiendo emitir un informe escrito y enviarlo a su Coordinador.

— Por su parte el Coordinador deberá realizar un informe final, teniendo en cuenta para ello, los informes individuales de los integrantes de la Subcomisión y el suyo propio.

— El Coordinador de cada Subcomisión deberá enviar dicho informe final a la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente, quien podrá requerirle o no el informe individual de la totalidad o de algunos de los integrantes de la Subcomisión.

— El Coordinador de las Subcomisiones deberá llevar un registro de los textos recibidos para su evaluación, como así también de los informes recibidos por los integrantes de la misma.

— El Coordinador deberá elaborar un informe mensual de lo actuado en el transcurso del mismo: Texto recibidos, informes realizados, informes recibidos, textos pendientes, etc.

— El Coordinador de las Subcomisiones podrá considerar el reemplazo de alguno de sus miembros, en el caso en que no recibiera el informe escrito de tres textos sucesivos, debiéndolo informar a la Coordinadora Técnica de la Comisión Permanente, pudiendo proponer, de ser necesario un nuevo integrante de la misma.

— El Coordinador de cada una de las Subcomisiones deberá reunirse, por lo menos una vez al mes con el Director Ejecutivo y la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina, a fin de evaluar en forma conjunta el desarrollo de las actividades necesarias para cumplir el objetivo.

e. 5/12 N° 401.072 v. 5/12/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION cita por este medio para que en un plazo de sesenta (60) días a contar desde la fecha de la última publicación, a presentarse en la sede de este Organismo, sito en Avda. Corrientes 389 Piso 2° de Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 13 horas, a fin de proceder al reintegro de la diferencia existente con motivo del convenio oportunamente suscripto entre APS y la ex-SIGEP. Vencido dicho plazo la cuotaparte correspondiente acrecerá el saldo del fondo. Publíquese por 3 días, — JULIO HERIBERTO BOTTONI, Gerente de Administración y Finanzas.

e. 3/12 N° 11.144 v. 5/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION MICROCENTRO

AGENCIA N° 49

Bs. As., 30/10/2002

Se hace saber a la firma DIAFANA S.A. CUIT N° 30-65782075-6 con domicilio constituido en la Av. Corrientes 1742 Piso 1° Dpto. 2 de esta Ciudad, y con referencia a sus presentaciones de fecha 7/11/97 mediante las cuales declara en concepto de saldo de Declaración Jurada del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por los períodos 03/1994 por $ 2.213,07, 04/1994 por $ 2.498,00, 05/1994 por $ 819,11, 06/1994 por $ 1.077,66, 07/1994 por $ 1.593,82, 12/1994 por $ 11.663,06, 01/1995 por $ 11.273,26, 02/1995 por $ 6.079,91, 03/1995 por $ 3.125,76, 04/1995 por $ 2.911,62, 05/1995 por $ 2.033,54, 06/1995 por $ 1.727,66, 07/1995 por $ 2.406,93, 08/1995 por $ 2.617,28, 09/1995 por $ 1.865,11, 10/1995 por 2.468,73, 11/1995 por $ 2.158,32, 12/1995 por $ 3.285,60, 01/1996 por $ 10.002,68, 02/1996 $ 8.634,46, 03/1996 por $ 3.081,24, 04/1996 $ 3.805,30, 05/1996 por $ 2.506,66, 06/1996 por $ 3.580,41, 07/1996 por $ 3.149,59, 08/1996 por $ 2.226,35, 09/1996 por $ 1.858,21 y 10/1996 por $ 2.199,66, hallándose a la fecha impagas. Por lo expuesto se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (102.863,00) en concepto de capital y PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS (197.358,22) en concepto de intereses según lo previsto en el Art. 37 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), calculados al 29/10/2002. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 49 - DEL GIUDICE, ELENA - JEFE AGENCIA N° 49.

NOTA: Se publica en las fechas consignadas en razón de haberse incluido solamente en la edición del 29/11/2002.

e. 4/12 N° 400.494 v. 10/12/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la firma OESTE VISION SOCIEDAD ANONIMA, que en el Expediente N° 2873/COMFER/94 se ha dictado la RESOLUCION N° 0281/COMFER/02 de fecha 09/05/02, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Recházase el pedido efectuado por la firma OESTE VISION SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia, un circuito cerrado comunitario de televisión, una antena comunitaria de televisión y distribución de señales de audio con modulación de frecuencia en el Partido de LA MATANZA, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Resolución N° 224-C.F.R./85-, tendiente a que se autorice el ingreso a esa sociedad del señor Hugo Daniel MOURAS y la cesión de acciones a favor del socio Oscar Alberto MOURAS, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la Dirección Adjudicación de Licencias para que asuma la intervención que hace a su competencia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). Fdo.: Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION".

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del: 2/12/2002 y 3/12/2002.

e. 4/12 N° 400.847 v. 6/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION CENTRO

Bs. As., 28/11/2002

Se le comunica a la agente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva, SCONZA SANDRA MARISA, Legajo N° 90844/68 (DNI 16.558.103) que por Disposición N° 428/02 (DP) se declaró su cesantía a partir del 11/9/2002 de acuerdo al régimen disciplinario vigente. Dirección General Impositiva Región Norte, Contador Público CRISTIAN ENRIQUE VINCENT.

e. 4/12 N° 401.076 v. 6/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 28/11/2002

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido FONDOVILA, Raúl Héctor, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección "J" de División Beneficios.

e. 4/12 N° 400.931 v. 6/12/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

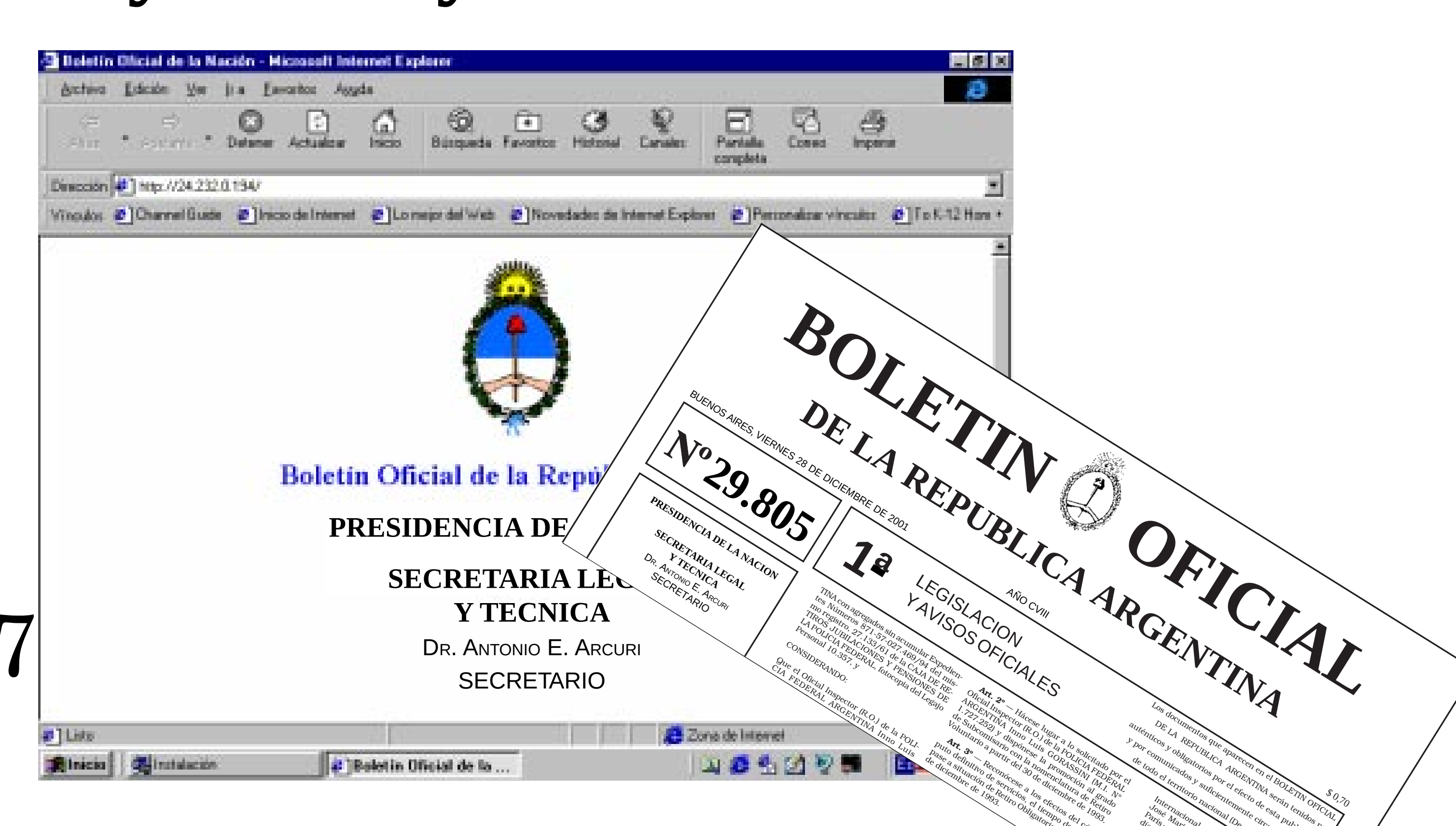
Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial,
Legislación y Avisos Oficiales,
de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre '97



Todos los días,
el diario en Internet

NUEVA PAGINA WEB
NUEVO E-MAIL

Boletín Oficial
ON-LINE

WWW.boletinoficial.gov.ar

dnro@boletinoficial.gov.ar

Suscríbase en: **Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)**
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)